

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

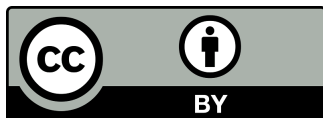
**La excesiva aplicación de la prisión preventiva y su
afectación a la garantía de la debida motivación de
resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima
Centro, 2022**

Jansen Emerson Carranza Ruiz

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Eliana Mori Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Luigi Alberto Sánchez Ugarriza
Asesor de trabajo de investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

FECHA : 19 de mayo del 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA GARANTÍA DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2022

–

Autores:

1. Jansen Emerson Camariza Ruiz – EAP. De Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 14% de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI ☐ NO ☒
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI ☐ NO ☒
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"):
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI ☒ NO ☐

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,


Luigi Alberto Sánchez Ugarriza
Asesor de trabajo de investigación

Asesor de trabajo de investigación

DEDICATORIA

A toda mi familia. Sustancialmente, a mis padres; Jansen e Isabel, que me apoyaron inconmensurablemente en este trayecto de mi vida no solo académica, sino también intelectual, me han enseñado a ser la persona que soy hoy en día, mis principios, mis valores, mi asiduidad y mi tesón firme, constante y permanente se los debo a ellos, a mis hermanas; Lisseth, Romina y Fabiana, por su apoyo categórico en mis momentos importantes, agradecido con ustedes.

Finalmente, le dedico este trabajo a mi maestro el Dr. Edgard Soto Sandoval; sin duda es lo mejor que me ha podido pasar, no solo a nivel laboral sino también a nivel cotidiano, ha llegado en el momento justo para darme el último empujón que necesitaba para culminar con el presente trabajo. Por último, a mi incondicional amigo, Roberto; quien ha estado a mi lado en los momentos más retadores y siempre tuvo palabras sabias, para que la razón, la calma y el esfuerzo apremien de manera trascendental, prevaleciendo frente a todo, te tengo presente en mi corazón y en mis pensamientos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi amado Dios por darme la voluntad, la fuerza, la convicción de permitirme terminar el presente trabajo, por ser mi guía, porque sé que estuvo y estará siempre a mi lado, gracias padre mío, nunca perdí la fe de mis objetivos, gracias por todo. A mi familia y a quienes estuvieron a mi lado; por ser mi principal apoyo en este proyecto. A mis amigos Martín y Gianella, por ser mi guía para poder enfrentar de manera formidable la presente investigación. A mi profesor Luigi Alberto Sánchez Ugarriza; por ser mi asesor, para elaborar el presente trabajo.

RESUMEN

Siendo el objetivo “Determinar cómo la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022”, investigación de enfoque cuantitativo, de tipo básico, de nivel descriptiva y de método deductivo. Con una muestra conformado por 19 jueces, 38 especialistas, 19 asistentes jurisdiccionales, donde se aplicó un cuestionario relacionada con las variables y dimensiones estudiadas. Según los resultados la debida motivación se concreta en la idea de utilizar el conjunto de conocimientos razonables y congruentes en la subsunción de los hechos y el derecho para determinar si es uno de los presupuestos de la prisión preventiva como la obstaculización de justicia o el peligro en la demora pudieran suscitarse muy fácilmente. Se concluye que debido a que las órdenes emitidas han sido declaradas inválidas por el intérprete supremo de la Constitución Política, no pueden resistir un escrutinio exhaustivo de las razones que sustentan las órdenes, y los jueces se limitan a exponer razones generales. Se ha llegado a la conclusión de que la orden emitida en el Distrito Judicial del Centro de Lima no tiene fundamento adecuado para justificar el presupuesto para prisiones preventivas. Como resultado, la legitimidad de la orden es insuficiente si cada decisión debe ser motivada adecuadamente. Esto se debe a que el objetivo principal de la decisión judicial del juez es asegurarse de que refleje el respeto hacia los litigantes, quienes necesitan ser escuchados y brindarles una respuesta a las opciones disponibles.

Palabras claves: excesiva, prisión preventiva, garantía, debida motivación, resoluciones judiciales, fundamentación jurídica.

ABSTRACT

The objective was to “Determine how the excessive application of pretrial detention affects the guarantee of due motivation of judicial resolutions in the Judicial District of Central Lima, 2022”, a quantitative approach research, of basic type, descriptive level and deductive method. With a sample of 19 judges, 38 specialists, 19 jurisdictional assistants, where a questionnaire related to the variables and dimensions studied was applied. According to the results, due motivation is concretized in the idea of using the set of reasonable and congruent knowledge in the subsumption of facts and law to determine if one of the presuppositions of preventive detention such as the obstruction of justice or the danger in the delay could easily arise. It is concluded that because the orders issued have been declared invalid by the supreme interpreter of the Political Constitution, they cannot withstand an exhaustive scrutiny of the reasons supporting the orders, and judges are limited to stating general reasons. It has been concluded that the order issued in the Judicial District of Central Lima does not have an adequate basis to justify the budget for preventive detention. As a result, the legitimacy of the order is insufficient if every decision must be adequately motivated. This is because the main objective of the judge's judicial decision is to ensure that it reflects respect for the litigants, who need to be heard and provided with an answer to the available options.

Key words: excessive, pretrial detention, guarantee, due motivation, judicial decisions, legal grounds.

INDICE

<u>DEDICATORIA</u>	iv
<u>AGRADECIMIENTO</u>	v
<u>RESUMEN</u>	vi
<u>ABSTRACT</u>	vii
<u>INDICE</u>	viii
<u>Índice de tablas</u>	xv
<u>Índice de figuras</u>	xvi
<u>INTRODUCCIÓN</u>	12
<u>Capítulo I. Planteamiento del estudio</u>	14
<u>1.1. Planteamiento del problema</u>	14
<u>1.2. Formulación del problema</u>	16
<u>1.2.1. Problema general</u>	16
<u>1.2.2. Problemas específicos</u>	17
<u>1.3. Objetivos de la investigación</u>	17
<u>1.3.1. Objetivo general</u>	17
<u>1.3.2. Objetivos específicos</u>	17
<u>1.4. Justificación de la investigación</u>	18
<u>1.4.1. Justificación teórica</u>	18
<u>1.4.2. Justificación práctica</u>	18
<u>1.4.3. Justificación social</u>	18
<u>1.5. Importancia de la investigación</u>	18
<u>1.6. Delimitación del estudio</u>	19
<u>1.6.1. Territorial</u>	19
<u>1.6.2. Temporal</u>	19
<u>1.6.3. Conceptual</u>	19
<u>1.7. Hipótesis</u>	19
<u>1.7.1. Hipótesis general</u>	19
<u>1.7.2. Hipótesis Específica</u>	20
<u>1.8. Variables e indicadores</u>	20
<u>Variable 1</u>	20

<u>Variable 2</u>	20
<u>1.9. Operacionalización de las variables</u>	21
<u>Capítulo II. Marco teórico</u>	23
<u>2.1. Antecedentes de la investigación</u>	23
<u>2.1.1. Antecedentes nacionales</u>	23
<u>2.1.2. Antecedentes internacionales</u>	24
<u>2.2. Bases teóricas</u>	26
<u>2.2.1. La prisión preventiva</u>	26
<u>2.2.2. Garantía de la debida motivación</u>	45
<u>Infracciones de la debida motivación</u>	52
<u>2.3. Definición de términos básicos</u>	59
<u>Capítulo III. Diseño metodológico</u>	61
<u>3.1. Enfoque</u>	61
<u>3.2. Tipo</u>	61
<u>3.3. Nivel</u>	61
<u>3.4. Métodos</u>	62
<u>3.5. Diseño</u>	63
<u>3.6. Población y muestra</u>	63
<u>3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	64
<u>3.8. Técnicas estadísticas de análisis de datos</u>	65
<u>Capítulo IV. Resultados y discusión</u>	66
<u>4.1. Presentación de resultados</u>	66
<u>4.2. Discusión de resultados</u>	88
<u>CONCLUSIONES</u>	92
<u>RECOMENDACIONES</u>	117
<u>REFERENCIAS</u>	119
<u>Anexo 1: Matriz de consistencia</u>	125
<u>Anexo 2: Formato de encuesta</u>	127

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de variable Prisión preventiva	19
Tabla 2 Operacionalización de variable Garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales	21
Tabla 3 Resultado de acuerdo a la pregunta 1	77
Tabla 4 Resultado de acuerdo a la pregunta 2.....	78
Tabla 5 Resultado de acuerdo a la pregunta 3	79
Tabla 6 Resultados de acuerdo a la pregunta 4.....	80
Tabla 7 Resultados de acuerdo a la pregunta 5	81
Tabla 8 Resultados de acuerdo a la pregunta 6	82
Tabla 9 Resultados de acuerdo a la pregunta 7	83
Tabla 10 Resultados de acuerdo a la pregunta 8	84
Tabla 11 Resultados de acuerdo a la pregunta 9	85
Tabla 12 Resultados de acuerdo a la pregunta 10	86
Tabla 13 Resultados de acuerdo a la pregunta 11	87
Tabla 14 Resultados de acuerdo a la pregunta 12	88
Tabla 15 Resultados de acuerdo a la pregunta 13	89
Tabla 16 Resultados de acuerdo a la pregunta 14	90
Tabla 17 Resultados de acuerdo a la pregunta 15	91
Tabla 18 Resultados de acuerdo a la pregunta 16	92
Tabla 19 Resultados de acuerdo a la pregunta 17	93
Tabla 20 Resultados de acuerdo a la pregunta 18	94

Índice de figuras

Tabla 1 Operacionalización de variable Prisión preventiva	19
Tabla 2 Operacionalización de variable Garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales	21
Tabla 3 Resultado de acuerdo a la pregunta 1	77
Tabla 4 Resultado de acuerdo a la pregunta 2.....	78
Tabla 5 Resultado de acuerdo a la pregunta 3	79
Tabla 6 Resultados de acuerdo a la pregunta 4.....	80
Tabla 7 Resultados de acuerdo a la pregunta 5	81
Tabla 8 Resultados de acuerdo a la pregunta 6	82
Tabla 9 Resultados de acuerdo a la pregunta 7	83
Tabla 10 Resultados de acuerdo a la pregunta 8	84
Tabla 11 Resultados de acuerdo a la pregunta 9	85
Tabla 12 Resultados de acuerdo a la pregunta 10	86
Tabla 13 Resultados de acuerdo a la pregunta 11	87
Tabla 14 Resultados de acuerdo a la pregunta 12	88
Tabla 15 Resultados de acuerdo a la pregunta 13	89
Tabla 16 Resultados de acuerdo a la pregunta 14	90
Tabla 17 Resultados de acuerdo a la pregunta 15	91
Tabla 18 Resultados de acuerdo a la pregunta 16	92
Tabla 19 Resultados de acuerdo a la pregunta 17	93
Tabla 20 Resultados de acuerdo a la pregunta 18	94

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se sostuvo poner en la práctica una inspección profunda acerca sobre la figura jurídica penal de la prisión preventiva y, la debida motivación de las resoluciones judiciales sobre esta figura que amerita, naturalmente. En ese sentido, en razón a la práctica de los abogados litigantes, pues, sostienen que uno de los principales circunstancias es la falta de la debida motivación de resoluciones judiciales que resuelven declarar fundada la prisión preventiva, siendo la misma el principal argumento para plantear una apelación y siendo así que en la situación de apelación, la misma es declarada fundada.

Para la presente investigación que me amerita, es menester partir por el concepto principal: Si la prisión preventiva es una regla o a lo mejor una excepción, en ese entender, ya uno mismo entiende el sentido de la respuesta. Sin embargo, vienen las siguientes incertidumbres: ¿Por qué existe gran cantidad de requerimiento de prisión preventiva? ¿Por qué una alta población carcelaria está sometida a prisión preventiva? ¿Las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva están suficientemente motivadas? Se tratará de responder estas preguntas, pero sobre todo las planteadas como problemas de investigación.

Capítulo I. Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente, uno de los fines prioritarios del Estado es la consideración por los derechos esenciales. El contenido expresa que todo individuo se halle sujeta a un proceso será proporcionada de una serie de garantías y principios que le protegerá de una posible arbitrariedad por parte de la administración de justicia. (Bernardis, 2018, p. 56)

Tal es así que uno de los problemas actuales que se encuentra es un excesivo empleo de la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la etapa investigación preparatoria o posteriores a ella que —como se sabe— es una acción legal que permite la adecuación y eficiente desarrollo del tratamiento por medio del despojo de la libertad del imputado. Lo que suele suceder es que, a través de este acto procesal legítimo, los jueces penales no logran cumplir con los criterios y principios impuestos, entre el cual destaca el principio de motivación de resoluciones judiciales. (Missiego, 2020, p. 16)

Se debe tener en cuenta que se genera una serie de garantías porque el individuo es la meta definitiva de la sociedad y, al encontrarnos en un Estado democrático, el libre albedrío es uno de los derechos fundamentales más importantes, ya que de él se desglosa otra serie de derechos que le hacen posible al sujeto de derecho poder convivir personal y colectivamente.

En el 2016, del contexto porcentual de resoluciones en donde se dictaminó la prisión preventiva en la etapa preliminar, el 67% de estas fueron revocadas en la segunda instancia, en el que la esencia es la desestimación fue la falta de motivación en la fundamentación de los criterios en la prognosis de la pena. Entonces, si se habla de que la prisión preventiva es una medida provisional y no un adelanto de la pena, de acuerdo al principio de presunción de inocencia, cómo se explica que personas hayan tenido que afrontar la situación de estar

privados de su libertad en una penitenciaría, teniendo en cuenta que el juez de investigación preparatoria no motivó la resolución. (Zielinski, 2019, p. 42)

La debida motivación se concreta en la idea de utilizar el conjunto de conocimientos razonables y congruentes en la subsunción de los hechos y el derecho, para determinar si es uno de los supuestos de la prisión preventiva, como la obstaculización de justicia o el peligro en la demora, pudieran suscitarse muy fácilmente. Este principio posee un rango constitucional, conforme al artículo 139, inciso 5, que expresa según Liza (2022):

Los principios y derechos de las funciones judiciales son los siguientes: 5) Justificación desarrollar en la elección jurídica en cualquier caso a excepción de las meras decisiones procesales, se indica explícitamente la ley aplicable y la base fáctica justificada. (p. 22)

Los jueces penales no motivan debidamente tales presupuestos, lo cual desencadena en distintos problemas, como la sobrepoblación penitenciaria, lo cual limita la labor del INPE y la sobrecarga, además que, al existir estos fallos, se da la concurrencia en apelar, lo cual afecta al principio de economía procesal y celeridad; y, por último —como ya se mencionó— afecta derechos fundamentales del imputado. (Academia de la Magistratura, 2018, parr. 2)

Sobre el Distrito Judicial de Lima Centro, si bien es cierto, la prisión preventiva es una institución procesal protegida constitucionalmente, actualmente se considera que las medidas cautelares de prisión preventiva son uno de los temas más controvertidos en nuestra jurisdicción, cuyo fin es la culminación aiosa en el desarrollo penal. Su finalidad es garantizar la asistencia del involucrado en el desarrollo judicial. Esto se debe a que se ha privado temporalmente del derecho fundamental a la libertad personal. Esto no constituye una condena o sanción solicitada por el secretario de Estado y puede o no ser aprobada por un juez y su impacto en los derechos fundamentales; la elección personal, a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia, en tanto y en cuanto se perfeccione con la razonabilidad y proporcionalidad.

Si bien la prisión preventiva es una medida rutinariamente solicitada y aplicada por ministerios y jueces en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en el Distrito Judicial de Lima Centro, en la práctica se la considera una medida preventiva de carácter excepcional. De manera similar, deben observarse requisitos procesales estrictos para garantizar que no se violen los derechos.

El uso indiscriminado de esta medida sin el debido apoyo de algunas autoridades viola varias disposiciones del título provisional del reglamento, entre ellas, que esta medida se aplica independientemente del propósito para el cual fue creado.

Según la doctrina de la inocencia, una persona no puede ser privada de libertad y debe ser considerada inocente hasta que un Tribunal demuestre su responsabilidad o hasta que existan al menos pruebas mínimas que demuestren su culpabilidad.

Por lo tanto, el empleo arbitrario e injustificado de la prisión preventiva, sin justificación adecuada, no solo viola gravemente la libertad individual y la suposición constitucional de integridad, sino que, además, es degradante para la dignidad humana, tiene

un impacto irreversible. Desde un punto de vista general, cuando la prisión preventiva se ajusta a los formalidades y procedimientos de las normas legales, constituye un medio eficaz y seguro de restricción de procedimientos.

La presente investigación busca demostrar que la excesiva aplicación de la prisión preventiva es producto de la carente motivación de resoluciones judiciales, lo que afecta severamente los principios y garantías procesales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía procesal de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022?

¿Cómo la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la fundamentación jurídica de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022?

¿Cómo la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la motivación de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la garantía procesal de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Analizar la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la fundamentación jurídica de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Verificar la excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta la motivación de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Se pretende hacer un análisis respecto de la excesiva aplicación de la prisión preventiva que se viene suscitando en la actualidad y afecta a las garantías procesales y a la presunción de inocencia, explicando que este problema se da a la par de una carente motivación en las resoluciones judiciales que emite la disposición de justicia; además, debe verificarse los derechos fundamentales que son afectados, tales como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación busca demostrar que la excesiva aplicación de la prisión preventiva es producto de la carente motivación de resoluciones judiciales, lo que afecta severamente los principios y garantías procesales.

1.4.3. Justificación social

Como se ha explicado en la descripción del problema, el principio de la debida motivación de resoluciones es una garantía que protege esencialmente el derecho fundamental a la libertad, pues la presunción de inocencia es la forma de dar certeza de que un acusado sea justamente inculcado o absuelto, sin que en el proceso se le trasgredan derechos constitucionales como el debido proceso, pues debe fundamentarse la congruencia y razonabilidad de la medida coercitiva que se está imponiendo, caso contrario, sería ilegal.

1.5. Importancia de la investigación

La investigación es importante, dado que expone una realidad gravísima respecto del tratamiento indebido de la prisión preventiva, que sirve como medida coercitiva de prevención y restringe las libertades de un sujeto que, dentro del proceso, sigue siendo considerado inocente. Esta medida viene siendo aplicada de manera desmedida y con carencias en su fundamentación, lo cual no sigue con la garantía de la debida motivación judicial en las decisiones a tomar.

1.6. Delimitación del estudio

1.6.1. Territorial

El presente trabajo de investigación, tendrá en cuenta solo a los juzgados penales del distrito de Cercado de Lima.

1.6.2. Temporal

El estudio se realizó en el 2022.

1.6.3. Conceptual

Se delimita por el estudio de las instituciones jurídicas del derecho penal, en concreto, la figura de la prisión preventiva y el principio procesal de la debida motivación de resoluciones judiciales, además de verse involucradas instituciones como la tutela jurisdiccional efectiva y elementalmente de la prognosis de la pena.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

La excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta significativamente la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

1.7.2. Hipótesis Específica

La excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta significativamente la garantía procesal de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022

La excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta significativamente la fundamentación jurídica de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022

La excesiva aplicación de la prisión preventiva afecta significativamente la motivación de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022

1.8. Variables e indicadores

Variable 1

Prisión preventiva

Dimensiones

- Actuación de ley penal
- Medida cautelar
- Privación de libertad

Variable 2

Debida motivación de resoluciones judiciales

- Dimensiones
- Garantía procesal
- Fundamentación jurídica
- Motivación

1.9. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Operacionalización de variable prisión preventiva

Conceptualización de la variable. Es una disposición de índole preventivo individual y tiene carácter temporal, es decir, cambia según las circunstancias que se presenten. Y si hay deseo y acuerdo, esto solo debe hacerse si es absolutamente necesario.

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Actuación de la ley penal	• Principios procesales penales • Garantías procesales penales	Preguntas	Ordinario

• Actos procesales

Medida cautelar	• Efectividad de las resoluciones • Desarrollo del proceso • Adecuación	Ordinario
Privación de libertad	• Libertad personal ambulatoria • Consecuencia del proceso penal • Derecho de permanencia	Ordinario

Nota. Elaboración propia.

Tabla 2 Operacionalización de variable garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales

Conceptualización de la variable. Los requisitos de la legislación tributaria para la prisión preventiva deben estar específicamente justificados y, por lo tanto, implementarse con la mayor precisión posible, con una justificación completa de la solicitud; de lo contrario, no es válido.			
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Garantía procesal	• Normas • Actividad procesal • Presunción de inocencia	Preguntas del instrumento de recolección de datos	Ordinario
Fundamentación jurídica	• Subsunción del hecho • Teoría del caso • Criterios jurídicos		Ordinario
Motivación	• Razonabilidad • Suficiencia • Completitud		Ordinario

Nota. Elaboración propia.

Capítulo II. Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

En la investigación de Reátegui (2018), hace referencia a la justificación lógica que convierte una resolución judicial en legalmente aceptable. Esto equivale a justificación, así que el núcleo de este concepto radica en que la decisión se ajusta al derecho y está regida por la ley. Los requisitos de la legislación tributaria para la prisión preventiva deben estar específicamente justificados y, por lo tanto, implementarse con la mayor precisión posible, con una justificación completa de la solicitud.

Según la investigación de Muñoz (2021), quien presentó la tesis con el propósito de determinar si la pena de prisión preventiva impuesta está debidamente justificada y si debe ser efectiva, independientemente de la presunción de inocencia. La metodología utilizada se basó en un modelo deductivo con 50 encuestados, entre abogados penales y constitucionales. Al no existir proporcionalidad reprochable ni fundamento grave, concluyendo que la prisión preventiva no estuvo debidamente justificada y condujo a la desnaturalización de la prisión preventiva, lo que constituye una violación de derechos constitucionales.

Chuquihuanca (2019), quien presentó la tesis con el objetivo general es identificar las razones internas, externas, suficientes, consistentes y calificables del presupuesto de riesgo de fuga en la decisión judicial del Juzgado de Instrucción de Tarapoto de 2017, utilizó un diseño de investigación descriptivo simple. Concluyó que solo 10 órdenes de prisión preventiva no estaban debidamente fundamentadas, lo que indica que actualmente el Juzgado Tarapoto se encuentra aplicando adecuadamente las causales de las órdenes judiciales.

En la investigación de Viera (2020), quien presentó la tesis con la finalidad de determinar cómo los motivos de la prisión preventiva afectan los derechos de las personas

investigadas en el proceso penal, la metodología utilizada se basó en los tipos de investigación descriptiva, no experimental y documental. Se concluyó que, en lo que respecta al presupuesto material y la proporcionalidad de las medidas, los motivos contenidos en la decisión de imponer la detención judicial transitoria son insuficientes, lo que lesiona los derechos de las personas investigadas.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En Chile, según Cristancho (2022), el foco de este estudio es la “amenaza a la comunidad” como condición para calificar la privación preventiva de libertad en Colombia y la protección que este abogado recibe de la Corte Constitucional colombiana en la jurisprudencia. En este sentido, se aborda la prisión preventiva desde una perspectiva doctrinal, jurisprudencial y jurídica, delineando los estándares aplicables a esta materia a nivel nacional e internacional. De manera similar, los cuestionamientos a la posición de la Corte Constitucional colombiana se basan en principios desarrollados por la propia corte en su jurisprudencia. Finalmente, considera la función de los tribunales en la regulación de los poderes penales de los estados y la necesidad de ejercer este control de acuerdo con las obligaciones.

En Colombia en la investigación de Martínez y Morales (2022), Se trata la relevancia de la jurisprudencia del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, su interpretación y su carácter obligatorio en los sistemas regulatorios internos de las naciones signatarias de tratados y convenios internacionales. El desarrollo de estándares de plazos razonables como garantía esencial y procesal se basa en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad de manera preventiva, los cuales deben ser incorporados al derecho nacional y ser ejecutados por las autoridades judiciales. Se concluyó que, si bien el Estado colombiano no ha sido condenado en ningún caso en el que se hayan acreditado periodos

excesivos de prisión preventiva como medida preventiva, existe un precedente que demuestra el uso de esta medida. En algunos casos, un tiempo prudente que limite la duración de la medida, considerando las decisiones judiciales contra otros países donde se considera que esta base es la razón de violaciones de derechos humanos, así como evaluaciones periódicas del uso de la prisión preventiva en el país.

En Ecuador, la indagación de Aguiar (2022) tiene como objetivo realizar un análisis motivado de los requisitos claves para el otorgamiento de la prisión preventiva y la falta de aplicación del test de proporcionalidad, con el fin de evitar el abuso de la prisión preventiva como castigo anticipado. Se trata de un estudio analítico cualitativo, dogmático, jurídico, descriptivo, utilizando fuentes primarias y secundarias, con base en las consideraciones anteriores, la adecuada aplicación del test de proporcionalidad fue realizada por el juez del caso de estudio y, excepcionalmente, se utilizó la prisión preventiva solo como último recurso por falta de legitimidad y motivación por parte del juez.

En Bolivia, Zapatier (2020) sistematiza los aspectos más importantes de la prisión preventiva a partir del diseño del derecho procesal penal interno y descifra su contenido y compatibilidad. Esta metodología se basó en un nivel básico descriptivo. De esto se puede concluir que la carga de probar la culpabilidad del acusado recae en el Departamento de Estado, debido a la presunción de inocencia reconocida repetidamente por los tribunales interamericanos.

En Ecuador, Solís (2015) presentó la tesis con el propósito general de evitar inferencias falsas para que la justicia se haga de manera oportuna y efectiva, y anular la dependencia errónea de las regulaciones, las malas interpretaciones de la ley o las aplicaciones judiciales incorrectas. Este método se basó en fundamentos históricos, hermenéuticos, analíticos y científicos. Se concluyó que la seguridad del juez es esencial para un juicio justo porque el juez es el único responsable de aplicar la ley a los hechos presentados en el juicio.

Sin embargo, quienes participan en el proceso también desempeñan un papel clave a la hora de garantizar su equidad al impulsar el proceso en cada paso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prisión preventiva

Antecedentes de la prisión preventiva

Es importante recalcar que inicialmente la concepción sobre la detención preventiva, en Grecia, por ejemplo, se concebía por sobre todas las cosas a la dignidad humana, respetando la libertad, supliendo las penas con pagos pecuniarios en favor de quien se veía afectado por su bien jurídico; la libertad concebida como corporal, la justicia penal administrada arbitrariamente, los éforos actuaban como acusadores y jueces en los casos penales. Nunca imponían el encarcelamiento porque menoscaba la libertad; en su lugar, lo sustituían por multas. (Rodríguez y Rodríguez, 2019, p. 10)

A diferencia de lo que sucedía en Roma, pues, en este país se permitió el uso de la prisión preventiva de forma discrecional, que las decisiones que puedan tomar estos se base en su propio criterio individual. Por lo que fue utilizada de forma irracional, generando regulaciones a estas irregularidades cometidas, con la finalidad de evitar o prevenir encarcelaciones desmedidas.

Conforme se iban regulando actos desmedidos, se comenzó a aplicar la prisión preventiva en la mayoría de ilícitos y en su mayoría en las capturas en flagrancia delictiva. Esto generó una solidez científica. A partir de mediados del siglo V, los ciudadanos romanos quedaban exentos de este requisito en virtud de la Ley de las Doce Tablas en caso de determinados delitos contra la seguridad del Estado, cuando se cometían en flagrante delito o cuando existía confesión. (Rodríguez y Rodríguez, 2019, p. 18)

Así también, en la edad media, donde el proceso penal inquisitivo era predominante,

aplicando a tortura como uno de los medios de interrogación, para poder obtener la confesión y manteniendo encarcelado al investigado como presunto autor del ilícito.

Concepto de Prisión Preventiva

Se trata de una medida cautelar de carácter personal y privado y se dicta mediante orden judicial en el curso de un proceso penal. Llobet (2021) afirma que el efecto inmediato es privar a los imputados y responsables de delitos penales de su derecho a la libertad antes de que se dicte sentencia firme, con el objetivo de que se cumpla la pena. El castigo es impedir la fuga y obstruir la investigación. (p. 62)

Por su lado, Roxin (2018) señaló que la privación preventiva de libertad durante un juicio significa restringir la libertad del imputado para fortalecer la investigación y colocarlo en un centro correccional si es declarado culpable.

Este número está destinado a integrar:

- a) El demandado está presente en todos los actos procesales.
- b) La investigación está legalmente justificada.
- c) Vela por el cumplimiento de las sanciones penales.

También, Gálvez *et al.*, (2019) señala que es el método de persecución de personas que las priva de su libertad por orden judicial (p. 38).

Quiroz (2021) indica que la forma legal se fija de manera estricta y preventiva, con el objetivo de garantizar que las investigaciones puedan realizarse con precisión sin retrasarlas, obstruirlas o manipularlas. (p. 49)

Por otro lado, según San Martín (2018), esta es actualmente la medida de ejecución y tiene carácter provisional, por lo que no existen requisitos específicos para emitir una orden judicial motivada. (p. 62)

Tales situaciones incluyen la intromisión en la libertad física de un individuo que es

objeto procesal para determinar si es penalmente responsable de la conducta que se investiga, procesa y juzga a Masu. Esto significa que cuando se dictan medidas de ejecución, el interesado no dispone de sentencia condenatoria. (Missiego, 2020, p. 76).

De igual forma, esta medida cumple con la tarea de detenerlos y custodiarlos para ponerlos a disposición de las autoridades, aplicar las sanciones establecidas por la ley y privarlos de su libertad. (Sandoval, 2020, p. 91)

Por lo tanto, la prisión preventiva se aplicará en situaciones únicas, no como regla, sino como último recurso, pero en circunstancias justificables donde su aplicación esté legalmente justificada, es decir, la prisión preventiva basada en la siguiente declaración: solo debe aplicarse si la prisión preventiva está ordenada. El solicitante considerará los elementos de esta condena son suficientes para determinar los requisitos para una decisión sobre la prisión preventiva.

Características de la prisión preventiva

Esta norma no define específicamente los rasgos de la prisión preventiva, el principio nacional es que no existe exención de esta.

Otra característica es la proporcionalidad, que requiere alineación con los principios constitucionales al momento de adoptar un proyecto de ley. Y, finalmente, las órdenes de prisión preventiva dependen de la eficacia y exigencia del estatuto.

Finalidad de la prisión preventiva

Puede ser exacto que la prevención y la prisión sean una de las medidas preventivas proporcionadas por los resultados futuros y finales. Por lo tanto, la detención preventiva tiene como objetivo garantizar el progreso de los procesos normales y no debe considerarse como multas esperadas. Debido a que nunca garantizará la implementación de multas futuras, el

propósito de la herramienta es concluir con éxito el proceso del delito, el propósito es garantizar la existencia del acusado y aplicar las sanciones como una solución al conflicto. (Loza, 2021, p. 12)

Se cree que la detención preventiva debería lograr el propósito del procedimiento, como el riesgo de investigar obstáculos, no el objetivo de perseguir el derecho penal sustantivo. Aunque la detención preventiva viola la inocencia, es inevitable que no sea el final del final del fin del sistema judicial penal.

Como se desprende de la circular de prisión preventiva de la Decisión Administrativa N.º 325-2011-P-PJ, se desprende que tales medidas tienen un fin procesal y que su finalidad es garantizar la correcta conducta y proceso penal, teniendo como designio específico garantizar el aspecto del imputado en los actos que se realicen a lo largo del proceso penal y tiene por objeto:

1. asegurar la finalización del proceso de descubrimiento evitando interferencias con las fuentes de evidencia recopiladas durante el proceso de descubrimiento;

2. imponer las sanciones o medidas necesarias para impedir la fuga del acusado para garantizar que el proceso se complete. De manera similar, dado que la privación de libertad

2. imponer las sanciones o medidas necesarias para impedir la fuga del acusado para garantizar que el proceso se complete. De manera similar, dado que la privación de libertad física tiene como objetivo imposibilitar que el imputado huya, cometa un delito o destruya pruebas, esta medida tiene un carácter preventivo y no condenatorio. (San Martín, 2018, p. 102)

De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala el carácter excepcional de la prisión preventiva en el Principio 9.3. Esto debe considerarse una regla general, sin perjuicio de que la libertad del acusado pueda condicionarse a que se garantice su presencia en el juicio o en determinadas actuaciones previstas.

Una vez claro el objeto de esta medida, se considera que no es una sanción anticipada, sino de una medida excepcional y definitiva, por lo que puede imponerse de forma permanente sin respetar los requisitos establecidos por la ley. Establece los objetivos específicos en los que debe centrarse la autoridad competente al establecer este tipo de conducta, y entre sus elementos persuasivos se incluyen declaraciones de los empleados y otras fuentes de información recopiladas.

Teorías sobre la prisión preventiva

La prisión preventiva guarda diferentes puntos de discusión, en donde la doctrina dispersa varias teorías sobre ella, como la corriente garantista, minimalista, agnóstica y de la prevención. A continuación, se pasa a detallar brevemente cada una de ellas.

Teoría garantista

La teoría del garantismo penal se remite a la obra hecha por el autor Ferrajoli (2018), la cual se basa en:

Fomentar la construcción de los muros maestros del Estado de Derecho, que tienen como base y en última instancia pretenden proteger las libertades individuales de las múltiples formas de arbitrariedad del poder. La deferencia judicial a los estatutos por sí sola es consistente incluso con las políticas más autoritarias y antigarantistas, lo que demuestra que la teoría de la garantía no es afín al legalismo básico ni es incompatible con la ausencia de restricción judicial sobre la autoridad legislativa. (p. 462)

El precepto de la teoría de la garantía penal, donde el uso del poder siempre conlleva el riesgo de abuso, que debe ser contrarrestado estableciendo un conjunto de protecciones legales y restricciones al gobierno para preservar los derechos de los ciudadanos, es relevante para la presente investigación, ya que ahora se discute cómo garantizar el debido proceso

antes de robarle la libertad a una persona inocente.

Teoría minimalista

El autor Ferrajoli también es uno de los exponentes de esta teoría, que como base promulga la inutilidad de la actual estructura de represión penal de la criminalidad. Cuando se trata de arbitrariedad punitiva, esta teoría es más protectora de los derechos de los ciudadanos.

Buján (2018) comenta que el número negativo de delitos incluye la lentitud judicial, la estigmatización, la parcialidad en el sistema de justicia penal y un sistema de sentencias sesgado. A favor de limitar el derecho penal al mínimo aceptable para la sociedad. (p. 247)

Teoría agnóstica

Esta idea esta teorizada por el autor Zaffaroni (2018), quien indica lo siguiente:

La dinámica del poder juega un papel en la resolución de conflictos tal como lo hace en cualquier otro sistema social. Es generalmente aceptado en todas las culturas y sociedades que el poder formalizado no interviene en la gran mayoría de los conflictos o, más precisamente, que ninguna sociedad admite que tal poder lo haga siempre. (p. 35)

Esta teoría explica cómo las agencias gubernamentales utilizan los marcos de toma de decisiones más comunes para trazar sus intervenciones en los marcos de procesos más comunes. El paradigma punitivo no es muy adecuado para resolver conflictos; aislar a alguien no soluciona el problema, sino que lo pone en suspenso indefinidamente al excluir a la víctima.

Teoría de la prevención

Para Maier (2019), la prevención especial es como el fin del castigo, pero el concepto de retribución total está relacionada con el objetivo de prevenir el delito. (p. 20)

Seguido a ello, dentro de esta teoría se encuentra también la prevención especial negativa. Al respecto, Zaffaroni *et al.* (2018) precisan lo siguiente:

Para la Prevención Especial Negativa el sistema de justicia penal también tiene como objetivo al individuo criminalizado; sin embargo, no lo hace para mejorar al individuo sino para atenuar el impacto perjudicial de la desventaja social del individuo. Esta función se ve en conjunto con la que se acaba de mencionar: cuando las ideologías relacionadas con las ER fracasan o son descartadas, se hacen llamados a su neutralización y eliminación. (p. 64)

Según lo afirmado por Sueiro (2018), resulta que la prevención activa especial debe encontrarse no como un rasgo exclusivamente explícito, sino como una combinación con la suposición de la cautela activa especial. La combinación de incapacitar al objetivo en caso de fallo inicial y reparar el daño como castigo da como resultado un efecto preventivo nulo. (p. 4)

Otra teoría considerada en el contenido de la prevención está unida a la generalidad. Así, esta teoría no se centra en el delincuente individual, sino en la sociedad en su conjunto. Como ventajas, cabe recordar sus pensamientos en la psique, de que muchos varones frenan su libido para satisfacerlos vale la pena recurrir a medios ilegales, que no tienen ninguna posibilidad de éxito y representan un grave riesgo para ellos.

Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

En cuanto a la interpretación de la primera dimensión, denominada naturaleza jurídica, Arbañil (2020) considera los indicadores importantes que constituyen una medida excepcional, temporal y variable, lo que constituye las características de la prisión preventiva. Teniendo esto en cuenta, aquí tienes una interpretación de cada uno. (p. 48)

Al ser la detención una privación de la libertad del imputado, se considera una medida excepcional, considerando que generalmente se realiza por medios menos culpables en el desarrollo de una causa penal, similar a las simples comparecencias judiciales y los casos con restricciones. Como medida provisional, salvo que esta sea definitiva, el plazo pertinente dependerá de la complejidad del proceso y puede ser de hasta 9 o 18 meses.

Por tanto, transcurrido el plazo, sin dictar sentencia, el juez podrá decidir sobre la libertad del imputado y sobre otras medidas para asegurar la asistencia del imputado al juicio y la continuación de la demanda interpuesta. La prisión preventiva como medida variable tiene menos importancia si es una medida preventiva, afecta la posibilidad de conversión a medida preventiva, puede ejercerse y modificarse dependiendo de la presencia de ciertos factores. Se trata de un elemento nuevo y contundente que indica que no hay motivos suficientes para invocar medidas de prisión preventiva y que pueden ser sustituidas por otras medidas más apropiadas. La prisión preventiva podrá terminar cuando ya no exista motivo para mantenerla y sea necesaria su sustitución o modificación. (Arbañil, 2020, p. 106)

Regulación y concepción

En las leyes peruanas, esta figura jurídica se encuentra regulada en el Código Procesal Penal de 2004, lo hace a través del artículo 268 y demás artículos que lo conforman. Esta se origina dentro de una estructura acusatoria, y para su otorgamiento o, en todo caso, para poder declararse el petitorio de la prisión preventiva fundado o infundado, va a ser discutido

mediante audiencia; además, también se encuentra regulada constitucionalmente, mediante el artículo 2, inciso 20, apartado g).

El primer requisito es uno de los presupuestos más críticos para la convicción básica y los elementos graves. Estos elementos deben ser revelados, razonables, completos y objetivos, de modo que los individuos sean procesados por acontecimientos y la participación de la investigación. Se dice que la interpolación debe ser razonable. Adicionalmente, nuestra legislación estipula tres requisitos para la aplicación de esta medida, los cuales serán desarrollados en orden. El acusador debe sustentar su imputación con pruebas antes de afirmarla. Por tanto, la acusación no puede sustentarse en una vaga sospecha. (Ibañez, 2020, p. 15)

En consecuencia, se requieren elementos específicos que respalden una sospecha grave y fundada pero que no constituya certeza. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019), mediante el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, publicado en el diario *El Peruano* el 6 de noviembre del 2019, en su fundamento 24, ha determinado que:

Del mismo modo, el presupuesto principal se refiere a la gravedad y los elementos del establecimiento de delitos. En el mismo acuerdo, se establece como teoría legal, es decir, la sospecha de grave y establecimiento constituye el presupuesto básico de la detención preventiva. Basado en los datos imposibles obtenidos en el proceso de investigación del delito, la palabra "duda" debe entenderse a partir de la Ley. (p. 24)

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia determinan que para la acreditación del primer presupuesto de la prisión preventiva el juez debe verificar los medios de prueba y sus fuentes que le permita razonar que el sospechoso, al terminar el proceso penal, será condenado por haber cometido el ilícito penal.

La prognosis de la pena es la segunda premisa formulada, y siempre que el plazo sea

superior a cinco años, está fuertemente relacionado con la imposición de una pena de cárcel por parte del legislador. Las normas y cánones que determinan cómo se aplica una pena deben respetarse para que esta sea justa para el individuo que finalmente es declarado culpable. Para ello, los Acuerdos Plenarios N.^{os} 1-2008/CJ-116 y 4-2009/CJ-116 establecieron estándares jurisprudenciales que deben seguirse para analizar la verosimilitud de los datos. Estos incluyen la aplicabilidad del sistema de tercios, determinar el tipo de delito que ha cometido el acusado y tomar en cuenta o evaluar características definitorias adicionales del acusado.

El peligro de fuga y el impedimento para la obtención de pruebas son dos factores que configuran la peligrosidad procesal, o peligro procesal (*periculum libertatis*), que es la tercera presunción. Estos dos aspectos deben coincidir para su enjuiciamiento. En la evaluación de este supuesto, el juez cuenta con discrecionalidad para su determinación, este debe evaluar si el sujeto procesal se constituye como sujeto de riesgo al estar dotado de peligrosismo procesal, es decir, que en este concurren cualidades de carácter personal o familiar que constituyan factores determinantes para la concreción de actos de frustración con fines de evasión, fuga, ocultamiento u obstrucción de la investigación.

La aplicación de esta medida se reconoce como extraordinaria, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula, además, que solo debe utilizarse para asegurar la comparecencia del acusado (Convención de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1976).

Por lo tanto, la reglamentación de la prisión preventiva en nuestra Constitución y en el Código Procesal Penal, como lo menciona Asencio (2019):

Presenta un problema de constitucionalidad porque se justifica en fines que no son reconocidos por los institutos internacionales vigentes en el Perú y se basa en un marco de autoridad inquisitiva que ha sido abolido. Sus postulados son similares para las medidas cautelares; en concreto, la finalidad la consecución de los fines

del procedimiento. (p. 33)

Cuando otras medidas sean insuficientes para cumplir el objetivo del procedimiento, se procederá de acuerdo con este sistema de derechos humanos y en consonancia con las bases del Código Procesal Penal como medida de mayor intensidad.

Si bien es cierto, no se ha desarrollado una definición legal de este concepto, la variada doctrina sí lo ha hecho a efectos de tener una definición que nos permita identificar y determinar su contenido, en ese sentido, el juez San Martín (como se citó en Del Bosch y Gimeno, 2020) señala que estos autores la definen como:

La libre privación de la decisión de las instituciones judiciales en la demanda judicial del delito, siempre que no haya personalidad firme antes de emitir una fina privada. Esta privación libre es temporal y limitada, y debe estar relacionada con delitos de gravedad especiales. (p. 976)

Es así que puede ser definida como un grado de coacción de naturaleza particular, la cual se caracteriza por ser excepcional, puesto que, como se ha precisado, esta tiene carácter provisional y tiempo limitado. En ese sentido, su aplicación solo debe estar destinada a respaldar la asistencia del involucrado a lo largo del protocolo hasta la etapa de juzgamiento, tal y como lo precisa la Corte Interamericana de derechos Humanos (2019):

La detención preventiva asegura que el intervenido no escape o interfiera con las investigaciones judiciales de otras maneras. Esta es una medida especial de detención preventiva. Solo se aplica a sospechas razonables de que el acusado puede escapar judicialmente. Suponga el daño de los principios. Constituye un castigo esperado. (p. 48)

Presupuestos de la prisión preventiva

La ejecución de algunas condiciones, ordenadas por el Código Procesal Penal, se divide en presupuestos físicos y formales para establecer la obligación de prisión preventiva. El artículo 268 del Código Procesal Penal y el artículo VI del Título Provisional de la misma autoridad regulan el primero y el segundo. Cuando el testimonio del solicitante es un componente de una condena basada en el derecho a la defensa, una revisión de estos requisitos permite evaluar cómo evaluar la prisión preventiva.

A. Presupuestos materiales

Los supuestos significativos son condiciones de carácter objetivo que deben ser analizadas y debidamente justificadas para limitar la libertad de circulación del imputado: motivos buenos y graves de condena, pronóstico penal y riesgos procesales (riesgo de fuga y/u obstrucción). Un requisito previo para esto es que exista probabilidades de que el imputado haya cometido el crimen y que se cumplan todos los requisitos para la responsabilidad penal, excepto la mera sospecha infundada. (San Martín, 2018, p. 111).

En ese marco, la Corte Suprema de la República precisó en el Pleno N.º 01-2017/CIJ-433 que, para invocar medidas de prisión preventiva, debe existir una alta probabilidad de sospecha de que el involucrado podrá ser artífice o cómplice del hecho tipificado como crimen penal, lo cual es condición indispensable para la adopción y aplicación de esta medida.

De manera similar, la demostración de un componente de una condena debe hacerse con otros componentes de una condena, o cada componente por separado, si el contenido es confiable, y no puede ser concluyente, no requiere la presencia de elementos completos. La prueba establece además la conexión entre el imputado y el delito cometido en su contra para probar el hecho causante. Por lo tanto, las actividades de investigación realizadas en etapas

intermedias del proceso penal deben ser analizadas adecuadamente. (Casación N.º 626-2013-Moquegua).

De lo expuesto, Castillo *et al.* (2022) refiere que el nivel de prueba no puede lograrse mediante simples sospechas vagamente fundamentadas, sino, por el contrario, mediante elementos concretos, precisos e inequívocos reunidos durante la etapa de investigación preparatoria, que rara vez se recogen al inicio de una investigación. Por esta razón, muchas obligaciones de prisión preventiva se establecen sin estos requisitos procesales o presupuestos, ya que se basan en factores comunes y es poco probable que sean relevantes. (p. 208)

Por lo tanto, el cumplimiento de este presupuesto es difícil de establecer solo en las primeras actividades investigativas, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos define este último derecho en cuestión como la norma aplicable al imputado, por tanto, al imputado. Esto es especialmente cierto cuando se trata de la libertad de las personas, siempre y cuando exista una adecuada investigación sobre la culpabilidad. (Castillo *et al.*, 2022, p. 212).

En la Casación N.º 626-2013 de Moquegua, este presupuesto incluye no solo las referencias a las penalidades dispuestas por la ley, sino también el análisis realizado sobre la proporcionalidad regulada por el título provisional del Código sustantivo, pero también es contrario a diversas normas que pueden influir en las sanciones impuestas, las cuales no necesariamente están reguladas por el Código.

San Martín (2018) señala que este requisito ha demostrado ser más pertinente a la hora de ordenar la prisión preventiva. Se limita a los actos realizados por el imputado en plena libertad y que de cualquier forma puedan poner en peligro la legitimidad del proceso. Además, se debe verificar este presupuesto, junto con otros criterios como las circunstancias sociales, familiares o profesionales del imputado, el apoyo económico, el grado de determinación, las conexiones con otros países y la conducta anterior, incidental y posterior del imputado. El Tribunal no especificó estos criterios en una larga lista de disposiciones, pero dejó a la

discreción del juez establecer pautas sobre lo que constituye un riesgo significativo de fuga.
(p. 112)

Peligro de fuga

En el Acuerdo General N.º 01-2019, este presupuesto debe ser considerado sobre la base de tres parámetros:

- a) se considera que los estándares establecidos por la ley justifican el riesgo;
- b) existe fuerte sospecha y fuente de peligro;
- c) las pruebas muestran cómo el acusado evitó el juicio y las pruebas reunidas establecen un riesgo real y razonable de fuga.

Esta norma estableció un estándar basado en condiciones subjetivas y objetivas que afectan al acusado como justificación para eludir del castigo legal.

i. Raíces familiares, personales y económicas. Este factor analiza las relaciones parentales del involucrado, viven en la misma zona, la localización de su lugar de trabajo presupone que es la causa del mantenimiento y si tiene una residencia dentro de su lugar de trabajo. Del mismo modo, el arraigo nacional también se evalúa teniendo en cuenta la nacionalidad del acusado. Esto se debe a que en esta situación es fácil que el imputado abandone el país. Por tanto, la evaluación de raíces no consiste solo en comprobar si se cumple este requisito, sino también en sopesar su calidad. (San Martín, 2018, p. 113).

ii. Severidad del castigo. Se trata de un elemento objetivo basado en máximas empíricas. Esto significa que debe estar disponible información importante, como los antecedentes del acusado y su comportamiento durante el juicio y diversos protocolos. (Casación de Moquegua N.º 626-2013).

iii. Magnitud de daño ocasionado. Para San Martín (2018), este es una pieza de inexactitud, ya que hace una exploración prospectiva de la posibilidad de pago de una

indemnización civil, especialmente cuando se refiere a los criterios para determinar las penas relacionadas con la conducta del imputado hacia la víctima. (p. 115)

iv. Actitud del acusado. Este elemento se refiere a la conducta del imputado a lo largo del proceso.

v. participación en un grupo criminal. Este componente, que se incluyó recientemente en la ley, debe evaluarse en conjunto con otros criterios. (San Martín, 2018, p. 115)

Operacionalización de variable garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales San Martín (2018), otros tipos de riesgos procesales incluyen el riesgo de que el acusado destruya la fuente de prueba, un riesgo tan grave que no existen otras medidas coercitivas para evitar esta interferencia. (p. 116)

El Código Procesal Penal regula tres manifestaciones de este peligro:

a) Manipular, alterar, destruir, suprimir u ocultar los medios o fuentes de prueba pertinentes para el proceso.

b) Influir en las personas involucradas en procesos judiciales (víctimas, testigos u otras fuentes personales de prueba) con el fin de asegurar que la información que proporcionen sea inconsistente con la verdad.

c) Persuadir a otros para que actúen de esa manera.

Los objetivos que se buscan en este análisis presupuestario son: la envergadura que deben tener las fuentes de prueba, permitiendo tomar decisiones sobre la honradez o responsabilidad del imputado y los riesgos específicos; al acusado, ya sea mediante la presentación de la propia prueba o mediante influencia para disuadir a terceros. (Acuerdo Plenario N.º 01-2019).

Luego de analizar estos importantes supuestos, es posible concluir si la existencia de todos estos supuestos y su análisis individual requiere una decisión sobre medidas de prisión

preventiva, además, se ejecutan o no estas condiciones. Se considerará individualmente, pero para cada situación específica. Si las declaraciones del solicitante y otros factores persuasivos recopilados a través de una cooperación efectiva se utilizan para respaldar un reclamo de prisión preventiva, el juez evaluará estos factores y el acusado podrá impugnar esta evidencia.

B. Presupuestos formales

Estas premisas se desarrollan en el artículo 6 del Título Transitorio del Código de Procedimiento Penal, que establece competencia, legalidad, motivación y proporcionalidad.

Principios de la prisión preventiva

Si bien nuestro Código no regula explícitamente el principio de prisión preventiva en la doctrina peruana, Salinas (2019) brinda lineamientos específicos en los que los jueces deben basarse para ordenar este tipo de medidas coercitivas contra los imputados. Establece los siguientes principios: legitimación, arbitrariedad, motivación, proporcionalidad, responsabilidad, instrumentalidad, variabilidad. (p. 88)

i. El principio de legalidad es el Estado constitucional de derecho que refleja la supremacía del derecho, de la cual surge una relación positiva entre el derecho judicial y el derecho administrativo, así como la legislación que regule medidas restrictivas o restrictivas de derechos fundamentales. (Carrillo, 2021, p. 68).

ii. El principio de arbitrariedad. Debe tenerse en cuenta que la prisión preventiva solo debe solicitarse por orden del Ministerio Público. Por lo tanto, el juez no puede ser responsable de imponer prisión preventiva a la persona y debe solicitar al fiscal a cargo de la investigación que continúe con la prisión preventiva. (Carrillo, 2021, p. 68)

iii. El principio de motivación. se refiere a los constantes argumentos que presentan los jueces al expresar la prisión preventiva en sus sentencias. Por lo tanto, los fiscales deben fundamentar su solicitud de prisión preventiva, ya que esta norma es un requisito constitucional (Carrillo, 2021, p. 68).

iv. Principio de proporción. El sistema cumple su tarea principal de regular la prisión preventiva de manera que equilibre la necesidad de mantener y respetar el orden social con los derechos y el respeto a la libertad y la esfera personal de los acusados (Carrillo, 2021, p. 68).

v. Principio de jurisdicción. El artículo establece que solo los jueces deben y pueden imponer la prisión preventiva y otras medidas coercitivas, mientras que los fiscales desempeñan otras funciones.

vi. Principio instrumental. Esto se debe al riesgo de perjuicio al culpable, y a los mecanismos asociados a la aseguración de los aspectos naturales y la reducción de la pena, declarando finalizado el proceso durante la estancia preventiva del imputado en el centro penitenciario. (Troncoso *et al.*, 2020, p. 79).

vii. Principio de variación. Dado que la prisión preventiva tiene carácter temporal y cambian las condiciones iniciales de su imposición, cambia en la práctica las medidas restrictivas que deben ser sustituidas por otras menos gravosas que la libertad y, además, la prisión preventiva también de oficio. (Prokopiuk y Torres, 2021, p. 92).

La proporcionalidad de la prisión preventiva

Según Villegas (2021), el principio de proporcionalidad es la base fundamental de la legitimidad. En otras palabras, la proporcionalidad se refiere a cómo funciona un presupuesto lógico en relación con la cantidad de cuestiones o medidas coercitivas que resultan en privación de libertad. (p. 38)

La duración de la medida

En el Caso Moquegua N.º 626-2013, se prevé que debe tener en cuenta la pena al momento de solicitar medidas coercitivas de privación de libertad. El artículo 272 del Código Procesal Penal establece condiciones limitantes para esta figura legal que son 9 meses para

casos ordinarios, 18 meses en relación a sucesos enmarañados y 36 meses para asociaciones criminales. (Del Río, 2017)

La desnaturalización de la prisión preventiva

Por eso Del Rio (2019) señala que cualquier buena razón para plantear la prisión preventiva donde se dará fundamento para la integridad, y que las cifras de prisión preventiva solo deben utilizarse en casos extremos o cuando existan signos claros de obstaculizar la investigación. (p. 48)

Para Ramos (2019) esta medida representa la prisión preventiva, lo que supone una decepción jurídica, económica y sociológica para esta persona, pues se ha establecido que infatigablemente se vulnera la legalidad de la honradez, por lo que el Estado no puede hacerlo sin el debido proceso. (p. 98)

Dado que la prisión preventiva es muy tranquilizadora, es necesaria una formación continua de fiscales y jueces para aplicar correctamente las diversas medidas preventivas basadas en la Carta Magna y los tratados de derechos humanos aplicables. Está mal utilizar la prisión preventiva solo porque un hecho ha sido demostrado a través de la televisión o radio por demandas sociales, sin considerar lo máspreciado: la libertad. Por tanto, una vez demostrada la inocencia del acusado, no hay vuelta atrás.

Plazo razonable en el proceso penal

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2019) señala que todos los ciudadanos deben ser atendidos en un plazo razonable y que las representaciones en procesos penales no deben dar lugar a una ampliación irrazonable de los plazos legalmente permitidos. (p. 23)

Y señala que todos los acusados deben asistir a juicio en pleno disfrute del derecho a la libertad que aún tienen los que han sido absueltos. Considerando el principio del plazo razonable, la detención preventiva no es una condición para dictar sentencia, sino un impedimento al proceso legal.

Al respecto, Cubas (2021) destaca lo siguiente:

Considere argumentos compatibles con el proceso penal, como el plazo máximo apropiado, el principio de razonabilidad y las condiciones de defensa. Sobre esta base, la prisión preventiva es un acto temporal y temporal que asegura la implementación de procedimientos penales adecuados, cuyas condiciones se encuentren dentro del plazo permisible de acuerdo con la lógica y la razón (la razonabilidad y discreción del juez es necesaria). Y si no se prorroga la pena, se debe juzgar por inercia burocrática, por impericia procesal, o por el hecho de que la pena no fue impuesta conforme a la ley, pero la ley debe ser ante todo el motivo para imponer la pena. (p. 162)

Se dio normas en el derecho internacional, que se interpretan como declaraciones de motivos y clasificaciones jurídicas que destacan la calidad del proceso penal en función de su oportunidad. La facultad de los individuos a la libertad de desplazamiento, la igualdad de defensa, la igualdad de justicia y el debido proceso son la base tanto del sistema estadounidense como del europeo (Rosas, 2021, p. 99).

Se concluye que el imputado debe ser juzgado por un tribunal penal justo, eficiente e independiente y que los requisitos para la prisión preventiva deben ser demostrables en un plazo razonable. Cualquier individuo tiene la facultad a ser vista por un juez sin demora y a un juicio que se debe dar en un mínimo tiempo factible, sin demoras legales ni errores procesales o penales. Si no se cumplen los requisitos legales integrados o si las pruebas contra el imputado

son mínimas, deberá presentar la orden ejecutiva correspondiente y ser puesto en libertad de inmediato. Por lo tanto, según la Proclamación Estadounidense, no deben estar sujetos a conducta deshonrosa. (art. 26, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

Igualmente, importante es el Manifiesto de la Corte Americana, que se resume: “Todos deben ser juzgados en un plazo razonable”, los asuntos contradictorios deben ser liberados, los casos no se desarrollarán adecuadamente bajo ninguna circunstancia. (art. 7.5, CIDH).

El organismo se refiere a los jueces en el artículo 8 y el párrafo 1, afirmando que estos deben demostrar cualidades de imparcialidad, garantizar la legalidad y proporcionar una cantidad de tiempo razonable para conocer las solicitudes, actuar con la debida consideración y brindar garantías en los procedimientos del artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que se refiere a la prisión preventiva.

Todas las personas deben obedecer las leyes aplicables y no ser objeto de arresto arbitrario. Cuando se trata de prisión preventiva, es importante respetar los plazos y, en general, seguir libremente los procedimientos. Afirma que los detenidos por irregularidades procesales tienen derecho a una indemnización.

2.2.2. Garantía de la debida motivación

Historia

Históricamente, la motivación adecuada surge como control contra la arbitrariedad. Esta es la motivación de la evidencia en el Seminario Internacional sobre Razonamiento e Interpretación Jurídica, organizado por la Academia de Justicia de Chile en Santiago de Chile, pues se sustenta que la inquisición prohíbe la justificación de decisiones judiciales porque es vista como un debilitamiento del poder del Estado, pero la Constitución explicó que está prohibido en la formulación y adopción de El IM Law Settlement. Señala que el motivo es la obligación de responder a la necesidad de combatir la arbitrariedad reconociendo que los jueces, como parte del Estado, tienen el poder de administrar justicia. (Carbonell, 2018, p. 100).

A lo largo de los siglos XII, XIII y XIV, este sistema reemplazó gradualmente a los medios medievales de toma de decisiones judiciales, como juramentos, duelos y juicios, la centralización de las decisiones del poder político, en lugar de decisiones basadas en evidencia racional como lo establecían los decretos papales del siglo XII. Sin embargo, este progreso se vio obstaculizado por la falta de una evaluación gratuita de las pruebas y de una articulación clara de las decisiones judiciales. Asimismo, a pesar de lo anterior, solo unos pocos tribunales, como la Gran Sala de Italia han justificado la decisión. (Ugarte, 2018, p. 8).

Para Ángel y Vallejo (2021), los esfuerzos para motivar decisiones judiciales se remontan a la época de la antigua Roma y continuaron durante toda la Edad Media, pero comenzaron con la Revolución francesa, pues requería una revisión de la legalidad, en este caso siendo soberana la voluntad del pueblo, justificando los motivos de sus decisiones. (p. 17)

Concepto

El primer gran problema cuando se habla de motivación adecuada es definir exactamente qué significa. En pocas palabras, no tiene un significado único, sino que tiene dos aspectos: psicológico y racionalista (Ferrer, 2019, p. 66).

Desde la perspectiva psicológica, los motivos apropiados se materializan exteriorizando los factores mentales en los que los jueces toman decisiones. Por otro lado, el aspecto racionalista se refiere a que la motivación es una justificación para una determinada decisión. En este sentido, se trata de una decisión con diversos motivos que la justifican y, en definitiva, un argumento con el contenido racional de la decisión adoptada. (Zavaleta, 2020, p. 85).

Para Abellán (2020) señala que el estímulo generalmente se refiere a expresar por escrito el motivo por el cual se ha decidido hacer algo. Como Estado constitucional, se luchará contra la arbitrariedad, ya que conducirá a restricciones al ejercicio arbitrario del poder (p. 39).

Al mismo tiempo, la motivación es diferente del juicio, por lo que la exteriorización de procesos mentales de una manera lógica es la que lleva al juez a tomar y comprender una decisión. En particular, es necesario desarrollar dimensiones de motivación adecuadamente diversificadas. Según Ángel y Vallejo (2020), son los siguientes:

- La motivación como justificación, donde los motivos de una sentencia están justificados. Esto significa que esta justificación incluye los medios por los cuales se han desarrollado criterios legales y fácticos para guiar al juez hacia una decisión racional. Por la misma razón, también deben indicarse claramente los motivos de la decisión. Según las reglas de la lógica, una conclusión debe expresarse sobre la base de pruebas que sustenten la decisión, y es, por tanto, una obligación judicial (p. 121).

- Motivación como actividad. Este es otro aspecto señalado por Ángel y Vallejo (2020): la legitimación es una tarea judicial. Y gracias a él se exterioriza, de modo que la decisión se convierte en un hecho que sigue a la instrucción intelectual de esa resolución. De hecho, las actividades judiciales no son solo eso, sino también son actividades de autocontrol judicial, ya que los jueces deben dar prioridad a la gestión posterior intraprocesal y extraprocesal a la hora de tomar decisiones. (p. 121)

- La motivación como discurso, documento emitido por un juez, concretamente una sentencia, se centra en un motivo y se entiende como discurso porque está formado por varias frases conectadas, pero a la vez también es un mismo placer. Por tratarse de motivación, el discurso en sí también tiende a transmitir información y, en el caso de las sentencias, incluye los motivos de la decisión y los argumentos de la decisión que tomó el juez. Por lo tanto, reconociendo que el motivo es un discurso expresado por escrito, este discurso cumple con los requisitos de los ordenamientos jurídicos y de facto del caso particular, se limita al contenido deseado y se prolonga durante un largo periodo de tiempo.

Derechos ligados a la debida motivación

Derecho a un debido proceso

Según Salmón y Blanco (2019), el debido proceso se entiende como un medio para lograr un resultado justo dentro de un marco legal, que sirve para hacer valer distintos derechos en discusión en los tribunales, por lo que es un derecho de centroderecha. Por ende, incluye diversos derechos que deben ser protegidos y monitoreados en cualquier procedimiento. (p. 138)

Debido a que implica límites al poder del Estado y previene la arbitrariedad, el debido proceso es un requisito previo para las reclamaciones de derechos. En última instancia, el artículo 25 de la Convención de los Estados Unidos regula este derecho, que exige a los Estados proporcionar no solo medios apropiados sino, además, eficaces para prevenir la transgresión de derechos humanos, incluidas las mencionadas en el artículo 8 de dicha Convención. Además, el derecho al debido proceso está relacionado con el derecho de audiencia y el derecho de defensa porque la exposición de los motivos y el procedimiento de una decisión prueba que el juez conoció la decisión. (Salmón y Blanco, 2019, p. 140).

Derecho a la justicia

El derecho a un juicio está relacionado con la justificación adecuada de las sentencias judiciales en extensión en que los jueces tienen la autoridad para administrar la justicia en casos individuales, y el fundamento adecuado de las elecciones judiciales depende de la implementación de la administración judicial. (Mixán, 2018, p. 56).

Derecho a la defensa

El derecho a la defensa está asociado a motivos apropiados, articulados en el debido proceso mediante la aplicación del derecho a ser escuchado, y reflejados en agravios, respuestas

a agravios, medios de defensa, recursos, etc. De igual forma, en el derecho a presentar y presentar las pruebas que un juez (órgano judicial) pueda requerir, o a aportar pruebas para probar una tesis presentada, por otra parte, esta ley también incluye el derecho a una decisión motivada con base en la decisión y los motivos de la decisión deben incluir aquellos presentados de conformidad con la situación fáctica y jurídica de los litigantes que dieron lugar a la decisión. (Guerrero y Palacios, 2020, párrs. 08-11).

Equilibrio de poderes

Según Abellán (2020), actualmente no es necesario justificar una sentencia, ya que generalmente es un acto de poder, debido a que los jueces tienen un margen de discrecionalidad que debe ser aplicado razonablemente, en la medida en que tiene como objetivo proteger los derechos individuales del poder. Los jueces previenen la arbitrariedad de las autoridades públicas al justificar sentencias y previenen el abuso de poder. (p. 132)

Control de poder

La función constitutiva de la motivación apropiada se traduce en control del poder en dos dimensiones: control intraprocesal y control extraprocesal. En el primer caso, es posible someter la decisión judicial a control técnico dentro del proceso. Aplicando el principio de pluralidad de acciones, si una sentencia se dicta a través del control de la propia autoridad competente, el superior revisará la sentencia y, en caso de error o violación de derechos, la anulará o la confirmará.

El objetivo es que, para poder defenderse, es necesario aceptar que la decisión judicial es cierta, y conforme al marco legal, pues, el objetivo es estar convencido de que las pruebas aportadas son correctas. Además de comunicar la decisión a las partes del procedimiento (Castillo, 2019, p. 130).

Sobre el elemento de control del poder, es el del control extrajudicial, se trata de su impacto en la sociedad como fundamento de la democracia, ya que los jueces ejercen el poder que les otorga el pueblo y dependen de su legitimidad para fallar. Fortalece la justicia y limita sustancialmente la promulgación de decisiones, introduciendo así la democracia del poder.

Vicios de la debida motivación

A. Motivación aparente

La motivación aparente es el motivo de la Sentencia de la Corte Constitucional N.º 00728-2008-PHC/TC, inc. 7:

No se han tenido en cuenta los motivos mínimos que sustentan la decisión, o no se han atendido las pretensiones de los intervinientes en el proceso, o solo existe un intento formal de cumplir la orden. En los casos de incumplimiento se respetará un argumento mínimo que justifique la decisión.

B. Falta de motivación interna del razonamiento

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC prevé, en su fundamento 7, inc. b), que:

Si la conclusión basada en las hipótesis dadas por el juez en el veredicto puede ser inválida y luego está la incoherencia del relato, que acaba presentándose como un discurso completamente confuso que no se puede comunicar. Este tipo de vicio bien motivado entiende que, aunque hayamos establecido las premisas de un caso particular, éste no se concluye de acuerdo con el argumento. Supongamos que la discusión habla sobre la naturaleza del blanco y luego llegas a la conclusión de que el blanco no es un color. Los colores son; Además, las premisas y la conclusión pueden no ser consistentes.

C. Deficiencias en la motivación externa

Justificación de las premisas

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC estipula, en su fundamento 7, inc. c), como señala el destacado jurista Dworkin, que estos problemas suelen surgir en casos difíciles. Por otro lado, esto sirve como control de garantía para verificar las pretensiones presentadas por el juez, por lo que, al construir esta falla, tenga en cuenta lo siguiente:

Cuestiones relativas a la aportación de pruebas o la interpretación de disposiciones normativas.

Al fundamentar su decisión, el juez: 1. estableció la existencia de daño; 2. Si posteriormente se ha llegado a la conclusión de que el daño fue causado por X, pero no se demuestra ninguna razón que vincule los hechos con la participación de X, en tal caso, se concluye que el daño fue causado por X.

En otras palabras, los vicios de la motivación extrínseca y la falta de justificación de la premisa son comunes cuando los jueces que revisan la premisa aplican múltiples casos, pero tienen un análisis probatorio o normativo insuficiente del caso. Esto lleva a que nos demos cuenta de que presupone otras cosas, especialmente el fracaso.

D. Motivación insuficiente

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC establece, en su fundamento 7, inc. d), lo referido a este vicio:

La motivación mínima necesaria, teniendo en cuenta las razones de hecho o de derecho necesarias para considerar debidamente motivada la decisión, y la derivación de su interpretación en relación con lo solicitado por el demandante. Por

ejemplo, el hecho de que sea necesario sustituir a un empleado, la sentencia no aclara si el despido fue improcedente, fraudulento o nulo.

E. Motivación sustancialmente incongruente

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC señala, en su fundamento 7 inciso m) esta subdivisión tiene en cuenta el principio de coherencia procesal, y dado que el contexto constitucional establece la obligación para la función jurisdiccional de justificar decisiones judiciales, las pretensiones de un caso particular deben justificarse según una pretensión formulada sin solicitud alguna. Los cambios o modificaciones son las llamadas discrepancias positivas.

F. Motivaciones cualificadas

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC señala, en su fundamento 7, inc. f), que el Tribunal Constitucional ha adoptado la posición de que se necesitan medidas más estrictas para desestimar los casos y las solicitudes, de lo contrario, se verá afectado el derecho a la libertad.

Infracciones de la debida motivación

El Tribunal Constitucional, a partir de las sentencias emitidas en los Expedientes N.ºs 3943-2006-PA/TC y 00728-2008-PHC/TC, hace afirmaciones que explican con mayor detalle cada uno de los defectos inferenciales que prejuzgan las decisiones judiciales:

a) Falta de motivo o motivo aparente.- Este tipo de violación significa que el Juez no logra sustentar el motivo por la cual se llevó a esa elección. Las decisiones de respaldo son

aquellas que están dirigidas a una dirección u otra y parecen corresponder a inferencias razonables, pero no están respaldadas por acontecimientos o pruebas presentados por las partes, es decir, objetivas y no basadas en estándares. (Exp. N.º 3943-2006-PA/TC)

b) Falta de motivo de razonamiento interno.- Por un lado, cuando la conclusión basada en premisas, previamente establecidas por la persona, es inválida; se presenta por el lado pesado. Por otro lado, existe una narrativa inconsistente en la sentencia, que finalmente no logra transferir de manera congruente los motivos por los que se decidió el fallo, lo que resulta en que se presente como un discurso completamente confuso.

c) Deficiencia de motivación extrínseca.- El Tribunal Constitucional sustenta la misma como un incidente; por lo tanto, al controlar la motivación externamente, se puede identificar si tanto la premisa principal (las reglas legales que se aplican a un caso particular) como la premisa secundaria (los hechos particulares) están pobre o inadecuadamente justificadas. La supervisión del motivo es esencial para evaluar la justicia y validez de las decisiones judiciales en las democracias. Esto se debe a que obliga a los jueces a realizar esfuerzos exhaustivos para justificar sus decisiones, en lugar de tener que ser convencidos por simple lógica formal. (Exp. N.º 3943-2006-PA/TC)

d) El motivo mínimo necesario para que una sentencia esté plenamente justificada y para que el imputado y la sociedad tengan derecho a conocer los motivos que sustentan la ejecución de la sentencia judicial se conoce como motivo insuficiente (STC 0728-2008-PHC/TC).

Por lo tanto, si se manejan inadecuadamente los aspectos lógicos formales y las deficiencias en la evaluación de la evidencia y se violan los principios lógicos de razón suficiente, entonces, el motivo se vuelve insuficiente y la evidencia en la que basa una conclusión sobre el asunto se perfila como una situación deficiente e insostenible (STC 0728-2008-PHC/TC)

e) Razonamiento inherentemente contradictorio. Una autoridad judicial debe proceder con el reclamo de una parte de manera consistente con las circunstancias en las que se presenta, sin ir más allá de lo que la parte ha solicitado ni hacer otra cosa que conceder lo requerido, obligación de resolver el problema o abstenerse de comentar las solicitudes de las partes. (STC 0728-2008-PHC/TC)

f) Motivos calificativos. Como ha subrayado la Corte, los motivos específicos son esenciales para una decisión de desestimar una denuncia o cuando la decisión del tribunal afecta derechos fundamentales como la libertad. (STC 0728-2008-PHC/TC)

Dimensiones de la debida motivación

De acuerdo con todo lo anterior, se explicarán y analizarán las características individuales de esta obligación y derecho judicial. El contenido que se desarrolla a continuación enlaza con los aspectos que debe tener un motivo legítimo. Son tres en total, e incluye no solo el motivo razonable propio:

A. Fundamentación jurídica

La Corte Constitucional señaló que la base jurídica para fundamentar la sentencia es la parte de la sentencia judicial cuya función jurisdiccional está prevista en la Constitución.

En este contexto, consta en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, en el primer párrafo del fundamento 11, que una parte o parte en un procedimiento dentro de un proceso tiene derecho a reclamar una legitimidad razonable como parte del derecho al debido proceso. Esto está previsto en nuestra Constitución, en el inc. 5 del artículo 139. Esto se debe a que los jueces están dotados de poder, autoridad y derecho, y en esta actividad ellos no solo justifican sus decisiones, sino que también explican sus decisiones dentro de los límites del sistema jurídico vigente. Por tanto, esta facultad incluye el cumplimiento de los deberes que debe cumplir el juez y, en definitiva, garantiza el derecho a la defensa al mismo tiempo que los derechos antes

mencionados. En el sentido de que los jueces están obligados a motivar según el orden actual, esto significa que las decisiones se toman de acuerdo con la jerarquía normativa, los principios de supremacía constitucional y los principios de legalidad.

En el segundo caso, el Tratado Internacional fue ratificado únicamente en las cuestiones especiales previstas en el artículo 56 de la Constitución, incluidos los derechos humanos y las obligaciones financieras del Estado, cuestiones que el juez debe tener en cuenta para tomar una decisión, por ejemplo, en materia laboral, en casos de reinserción al mercado laboral. Esto se establece en el artículo 23, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se lleva a cabo mediante un procedimiento abreviado. En lo que respecta al principio de legalidad, si el caso no cae bajo las premisas normativas, la decisión no depende de tal derecho en disputa o hechos, sino que deben basarse en una comprensión tácita de los vacíos normativos que tienen relevancia jurídica. (Cristóbal, 2020, p. 255)

La base fáctica es una consideración importante en el contexto de la validez de los motivos judiciales. Esto se debe a que, al considerar premisas normativas previas, estas deben subordinarse y aplicarse a los hechos particulares que es necesario esclarecer. El problema es vincular las normas jurídicas con los hechos de un caso particular. Esto significa que la facultad para suministrar equidad debe ejercerse en un marco de obligación ecuaníme y debe evitarse el abuso de la ley. (Naranjo, 2018, pp.18-19)

B. Congruencia entre el pedido y lo resuelto

En el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, la Corte Constitucional señaló que la coherencia entre la solicitud y el contenido de la decisión es el segundo aspecto de la motivación adecuada de una decisión que afecta y limita los derechos de las personas. Aunque este motivo sea breve o el juez haga referencia a otro argumento que esté relacionado con el argumento solicitado, este aspecto, en el segundo párrafo del motivo 11, debe estar estrechamente relacionado con lo que exige la parte de la acción (demandante).

Esto se refiere al principio de coherencia procesal, al aplicar el principio de coherencia procesal con la justificación adecuada, como lo señaló el Tribunal Constitucional en el Motivo N.º 9 del Expediente N.º 02605-2014-PA/TC, según consta en el Expediente N.º STC 1300-2002-HC/TC, fundamento 27, el principio de coherencia procesal es la base rectora de todo el proceso, desde la celebración de la audiencia hasta la toma de decisiones sustantivas en la sentencia. También, de acuerdo con el Expediente N.º STC 7022-2006-PA/TC, fundamento 9, el principio de coherencia procesal permite a los jueces aclarar los argumentos formulados sin omisión al exteriorizar los procesos mentales.

Otro elemento que identifica Naranjo (2020) es que los elementos que coinciden con el contenido de la dimensión de concordancia procesal son elementos de lógica. Porque implica no solo coherencia en los fundamentos fácticos y normativos, sino también en conclusiones que sean consistentes con las premisas establecidas. (p. 20)

En este sentido, la congruencia procedimental se distingue en tres tipos: objeto, sujeto y *causa petendi*. El primero es el propósito (declaración) por el cual se inició el proceso, por lo tanto, hay tres aspectos de una meta: *ultra petita*, si obtienes más dinero del que necesitas desde una perspectiva cuantitativa; *extra petita*, en la que el juez, al decidir los derechos en caso de litigio, da algo distinto de lo solicitado, o un derecho distinto de lo requerido; y *citra petita*, cuando el juez no decide sobre la cuestión en la sentencia cuando era objeto de esa decisión, a pesar de que era obligatoria. (Cal, 2021, p. 22).

Cal (2021), en el caso de *ultra petita*: supongamos que Juan Espinoza interpone una demanda de daños y perjuicios contra Interbank por una responsabilidad contractual por un monto de S/ 15 000.00. Al dictar sentencia, el juez declaró justificada la demanda por la cantidad de S/ 35 000.00, es significativamente más que el monto solicitado. En cuanto a *extra petita*: José Mendoza presentó una demanda contra la administración distrital de El Tambo como su único reclamo importante para su reintegro como policía de manejo silencioso, pero

el juez falló en contra del demandado y el tribunal emitió sentencia ordenando que el demandante restablezca el estatus de conducción silenciosa. Como ya se mencionó, el demandante solo pidió una indemnización, pero el juez le concedió una cantidad que el demandante no pidió. Por último, los aspectos de *citra petita*: Manuel Cerrón ha confirmado que las disposiciones normativas y tradicionales concluidas entre el Sindicato Ripley y Ripley en materia de devolución de bonos estatutarios, devolución de bonos escolares, bonos anuales de puntualidad, etc., presentaron una demanda contra Ripley por cumplimiento. Sin embargo, una vez dictada la decisión judicial, la sentencia declara válida la pretensión y menciona todos los postulados excepto el reembolso de la matrícula.

Hasta ahora se ha señalado que es importante la ejecución de reglas legales, los hechos y el objeto de los litigios, pero, según el artículo 149 de la Constitución, los círculos campesinos no solo tienen la libertad de realizar actividades judiciales, sino también tener la libertad de expresarse, regular o ejercer una función procedente del derecho común.

Según el artículo 248 de la Ley General de Sociedades, existe completa libertad para determinar las razones de exclusión de los accionistas enumerados en los estatutos sociales, ya que algunas de ellas violan principios constitucionales. Por ejemplo, ausencia si el accionista con derecho a voto se incorpora a la empresa por un año, tiene hijos o si el accionista mayoritario cambia de lugar de residencia. Estas son las razones especificadas en los estatutos adoptados en la junta general. Por tanto, la Ley General de Accionistas proporciona un mapa a este respecto, de conformidad con el artículo 248, solo exige prueba de los motivos de la exclusión del accionista; sin embargo, un requisito previo es que la decisión de exclusión del accionista y su propia causalidad sean compatibles con los derechos fundamentales.

La justificación del voto individual del juez Ernesto Blume Fortini señala que en casos extremos corresponde declarar fundado el caso y referirse al pago de costas judiciales. Se

considera que corresponde no declararlo: impugnación constitucional. Esta situación dada en la STC N.º 04477-2015-PHD/TC prevé lo siguiente:

En cuanto a los procedimientos de litigio, dado que existen lagunas en la Ley de Procedimiento Constitucional y los demandados han estado presionando para que se concluya pronto el litigio constitucional, creemos que sería prudente aplicar adicionalmente la estructura procesal prevista en la Ley de Procedimiento Civil.

C. Por sí misma, expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada

El tercer y último aspecto del incentivo adecuado de las decisiones que afectan y limitan los derechos de los individuos es, como lo estableció la Corte Constitucional en el Expediente N.º 1230-2002-HC: que exista una justificación suficiente y clara de la decisión que se adopte al respecto.

El Tribunal Constitucional prevé, en el párrafo tercero del artículo 11, que la justificación adecuada no se da cuando existe una base jurídica compatible con las pretensiones de los litigantes, sino por la decisión judicial y la consecución de los resultados asociados a ella. Según el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 3 y 4 se refieren a la forma en que deben adoptarse las decisiones judiciales.

Esto ocurre porque se llega a comprender que las decisiones judiciales deben ser evidentes, independientemente de que se conozca la ley o no, se podrá entender lo que el juez intenta decir, a saber, sin confundirte o no poder entenderlo, y poder reflexionar.

En el inciso 3, en todos los autos se expondrán de forma secuencial y enumerada los fundamentos de hecho, normativos e interpretativos, explicando cada punto central del fundamento de la decisión judicial y especificando en que se encuentra. El inciso 4 también expresa todas las cuestiones y hechos demostrables en forma clara y en un lenguaje simple y preciso, incluso si señala de manera errónea que es necesario hacerlo, que está obligado a

indicar explícitamente estos errores en el documento presentado, lo que hará que el documento sea inadmisibile.

Además, se debe completar, de acuerdo con las recomendaciones a continuación, el público objetivo (el público que lee el texto), proyecto (en el caso de sentencias, que requiere medidas probatorias para identificar el tema sobre el que se centrará la controversia, determinación de hechos), estructura clásica (observaciones, consideraciones, sentencias), uso de subtítulos (para aumentar el ordenamiento y la comprensión básicos) y aislar la idea central del texto (es decir, enfatizar la idea central). Y, finalmente, la decisión podrá ser revisada en todos los aspectos por un tercero distinto del autor.

De acuerdo con Abellán (2020), existen consideraciones dualistas sobre qué motivo debe incluirse. El primero es un concepto mentalista o psicológico, que se centra principalmente en explicar algo, y significa que todo el proceso de toma de decisiones se expresa en el lenguaje. Otra visión del contenido de los motivos es que la actividad judicial consiste en revelar motivos que justifican algo y hacen que la decisión tomada sea aceptable para todas las partes en el caso y para la sociedad en general. (p. 161)

Como se mencionó en el caso del concepto mentalista, esto significa que, por ejemplo, si Juan presenta una demanda contra el Municipio de Huancayo por la nulidad del contrato CAS, al redactar la sentencia, el juez simplemente significa más que simplemente anotar. Sin embargo, para poder explicarlo de manera fundada, es necesario reflejar la opinión subjetiva que tiene sobre el demandante y lo que piensa sobre él, siendo que, a juicio del juez, siempre se busca el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

2.3. Definición de términos básicos

Prisión preventiva. Salvaguardias adoptadas por la autoridad judicial que conoce del asunto para evitar que un imputado escape a la justicia. Esta privación de libertad estaba doctrinalmente justificada para evitar que los acusados de delitos escaparan de la justicia.

Garantía procesal. La garantía del orden penal consiste en asegurar, mediante las pruebas necesarias, que una persona ha cometido un delito. Además de perseguir posibilidades, también se busca la seguridad total. Se utilizan medidas imprescindibles para conseguirlo.

Debido proceso. Es un derecho humano de carácter procesal y alcance general encaminado a la justa resolución de controversias sometidas a las autoridades judiciales, con el objetivo de proteger a las personas y garantizar la justicia.

Motivación de resoluciones judiciales. La motivación de las sentencias judiciales tiene por objeto contribuir al cumplimiento de la obligación de revelar los motivos que sustentan las sentencias, como una de las medidas encaminadas a garantizar la administración de justicia en todos los casos.

Argumentación jurídica. Probar, justificar, persuadir y hacer propuestas encaminadas a obtener un resultado positivo a favor de los demandantes y sus clientes o excluir casos controvertidos de resoluciones específicas de jueces y tribunales o un conjunto de argumentos jurídicos destinados a refutar.

Capítulo III. Diseño metodológico

3.1. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo. Según Quezada (2010), la investigación se refiere al uso de técnicas observacionales, documentales, hipotético-deductivas y estadísticas para recopilar y tabular información para su posterior análisis estadístico.

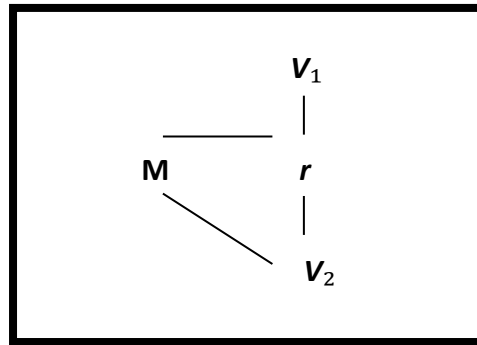
La aplicación del enfoque cuantitativo para el presente estudio será de gran trascendencia, puesto que se busca fundamentar el objetivo en base a la información obtenida de donde yace la problemática, esto es, la población de jueces penales, y posterior a ello tabular la recopilación de la data.

3.2. Tipo

Por la naturaleza del estudio, cumple con los requisitos metodológicos de la investigación básica o pura a nivel de correlación descriptiva, con la exposición de hechos y conocimientos de las ciencias contables relacionadas con los números y la contabilidad.

3.3. Nivel

El nivel del presente estudio es la correlación descriptiva, dado que se examina el efecto de la variable, suponiendo que ocurrió la variable independiente, se muestra el efecto sobre la variable dependiente.



Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

R = Relación de las variables de estudio.

3.4. Métodos

El método de investigación será deductivo, aplicando la lógica y buscando enunciados generales para llegar a un enunciado específico.

El método de investigación será el método analítico, utilizado para analizar la pregunta de investigación.

Según la recopilación de información, enseñanzas, teorías, etc., dada la falta de regulación respecto de los embarazos contraídos, el método exegético, propio de la investigación realizada, es una combinación de positivismo y derecho propio del análisis de la investigación.

Principios doctrinales jurídicos para determinar el sentido de la interpretación de normas. Esto es consistente con la forma jurídico-dogmática en que se realiza el estudio de las normas, por ejemplo, de los fenómenos cambiantes adaptados a cada momento histórico específico.

3.5. Diseño

El diseño que se aplicará será el **no experimental**, con enfoque de tiempo **transversal**.

3.6. Población y muestra

Desde el punto de vista de Hernández y Mendoza (2018), la población de un estudio es el conjunto de individuos que comparten características comunes dentro de la realidad estudiada, desde una perspectiva de investigación, la población o universo está referida al conjunto de personas, cosas de los cuales se pretende investigar sobre una situación que es objeto de estudio.

Este grupo está integrado por jueces, peritos y asistentes judiciales con conocimientos en derecho penal y derecho procesal penal. Los resultados se obtuvieron de 19 juzgados y salas penales del distrito de Cercado de Lima. Dado que la investigación se dirige a una población específica, se utilizará un diseño de muestreo probabilístico para preparar el trabajo.

Muestra

Es una parte del universo o población donde se lleva a cabo la indagación, según Arias (2019). El conjunto de componentes del ejemplo se determina utilizando fórmulas, lógica y otras técnicas. La muestra es un porcentaje de la población total. (p. 121)

La muestra de este estudio es intencional y pretende ser representativa de la población que se informa y, por lo tanto, no es probabilística. Este organismo está integrado por jueces especialistas en temas constitucionales, asistentes judiciales y peritos que prestan servicios en los juzgados especializados de familia de Lima.

Una muestra es una porción o subconjunto de una población, generalmente seleccionada para caracterizar la población. Una de sus características más importantes es la

representatividad, es decir, representan una porción típica de la población en características relevantes para el estudio.

En ese sentido, la población estaría constituida por los operadores jurídicos de los Juzgados Penales (13), Juzgado de Investigación preparatoria (2), Sala Penal de Apelaciones (3) y la Sala Penal liquidadora (1):

a. Jueces	:	19
b. Especialistas	:	38
c. Asistentes jurisdiccionales	:	19
Total	:	76

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

El cuestionario se utilizó como herramienta de recolección de datos con respecto a este concepto; un conjunto de preguntas permitió obtener la información necesaria para comprender la relación entre las variables en estudio y generar un informe confiable.

Para el desarrollo de la investigación la técnica a aplicar será la encuesta, con el objetivo de recabar los datos requeridos.

Instrumento

El instrumento para emplear para la recolección de datos será el cuestionario con el escalamiento de Likert. Según Hernández y Mendoza (2018) el cuestionario consiste en un conjunto de afirmaciones o juicios respecto de una o más variables que se van a medir. Este debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis.

Así pues, para la medición de la primera variable aplicación de la prisión preventiva, está considerando 9 ítems para las 3 dimensiones; y para la medición de la variable garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales, se está considerando 9 ítems. Asimismo, para ambas variables de la investigación, el instrumento diseñado se someterá a juicio de tres expertos con el objetivo de ser validado y probar su confiabilidad.

3.8. Técnicas estadísticas de análisis de datos

En el marco de esta investigación, el procesamiento de datos representa la fase del proceso investigativo que implica llevar a cabo el análisis de la información recopilada previamente de la población seleccionada durante el trabajo de campo. Su propósito consistió en realizar el análisis conforme a los objetivos, hipótesis o preguntas planteadas en la investigación. (Aria, 2018)

En cuanto al análisis de datos, se llevará a cabo tanto un análisis descriptivo como inferencial, en relación con los resultados y las hipótesis. Este proceso se realizará mediante el uso del programa Excel y la aplicación estadística SPSS 24. El nivel de significancia establecido es $p < 0.05$, lo que posibilitará evaluar la relación entre variables a través del coeficiente de correlación. Se presentarán tablas y gráficos de distribución de frecuencia, con una interpretación detallada de cada uno de ellos.

Capítulo IV. Resultados y discusión

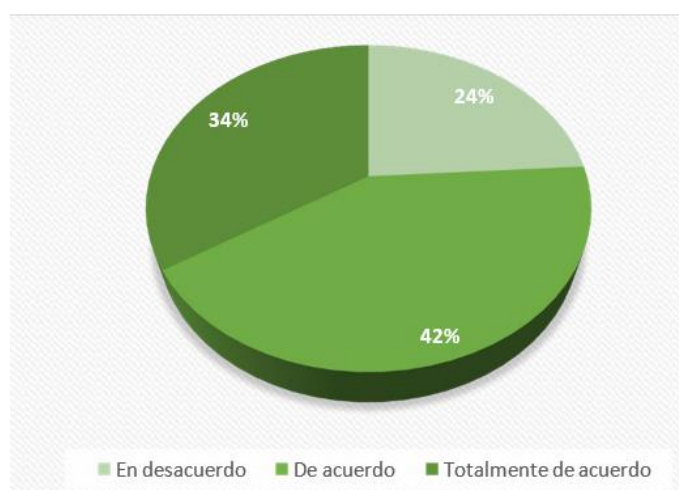
4.1. Presentación de resultados

Tabla 3 Resultado de acuerdo a la pregunta 1

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	24.00%	18.00
	De acuerdo	42.00%	32.00
	Totalmente de acuerdo	34.00%	26.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 1 Relación estadística concerniente a la tabla 3



Interpretación

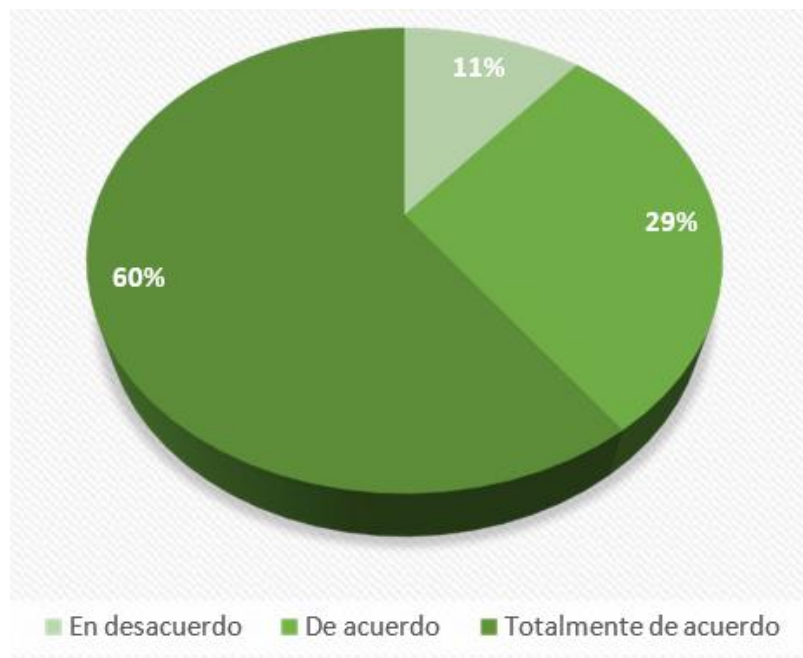
Ante la pregunta: ¿conoce usted los alcances de la prisión preventiva, dentro del marco normativo y jurisprudencial?, el resultado: el 42% de los encuestados dijo estar de acuerdo, seguido por el 34% que señaló estar muy totalmente de acuerdo y el 24% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 4 Resultado de acuerdo a la pregunta 2

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	11.00%	8.00
	De acuerdo	29.00%	22.00
	Totalmente de acuerdo	60.00%	46.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 2 Relación estadística concerniente a la tabla 4



Interpretación

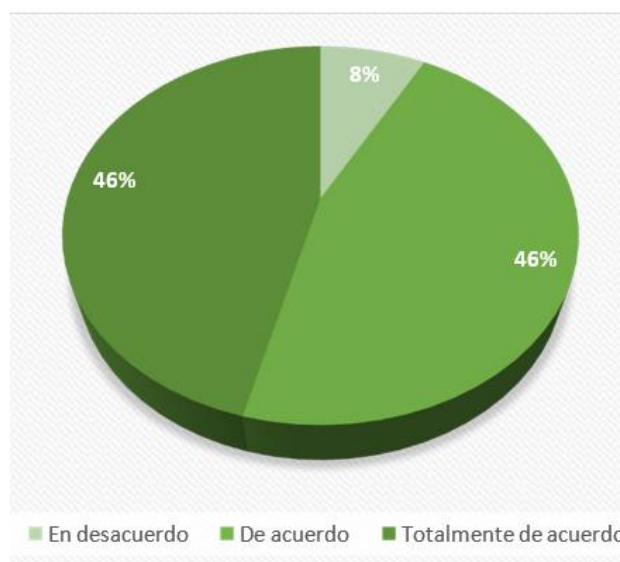
Ante la pregunta: ¿cree usted que la actuación de la ley penal sobre prisión preventiva es muy severa e inquisitiva?, el 60% de los participantes refirió estar totalmente, seguidamente un 29% manifestó estar de acuerdo y, finalmente, el 11% restante indicó estar en desacuerdo.

Tabla 5 Resultado de acuerdo a la pregunta 3

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	8.00%	6.00
	De acuerdo	46.00%	35.00
	Totalmente de acuerdo	46.00%	35.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 3 Relación estadística concerniente a la tabla 5



Interpretación

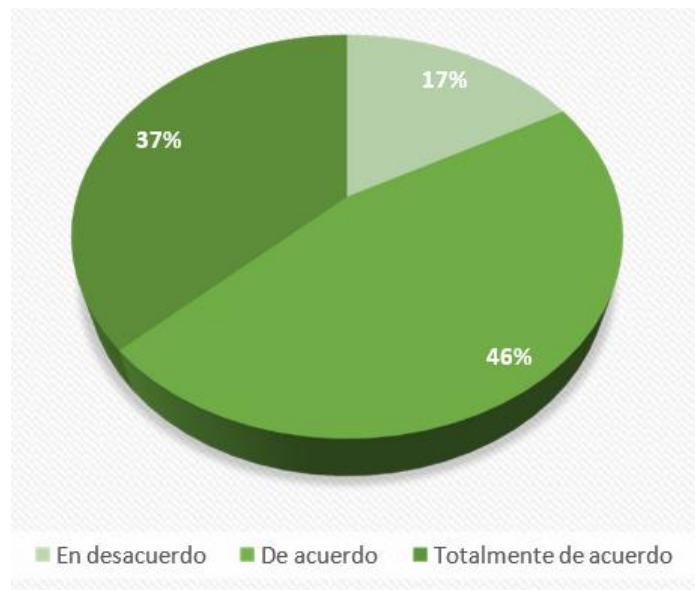
Ante la pregunta: ¿considera usted que la actuación de la ley penal sobre prisión preventiva, podría afectar diferentes derechos fundamentales?, los resultados: el 46% de los participantes refirió estar totalmente de acuerdo, seguidamente, un 46% manifestó estar de acuerdo y, finalmente, el 8% restante indicó estar en desacuerdo.

Tabla 6 Resultados de acuerdo a la pregunta 4

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	17.00%	13.00
	De acuerdo	46.00%	35.00
	Totalmente de acuerdo	37.00%	28.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 4 Relación estadística concerniente a la tabla 6



Interpretación

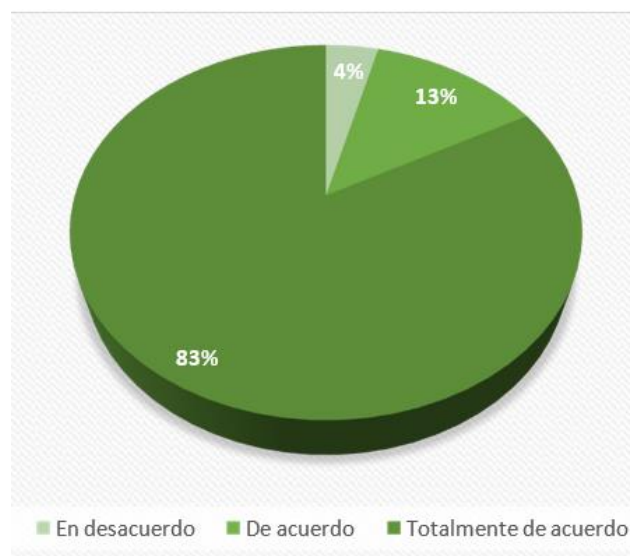
Ante la pregunta: ¿cree usted que la prisión preventiva como medida cautelar debe tener excepciones?, el 46% de los participantes refirió estar en de acuerdo, seguidamente, un 37% manifestó estar totalmente de acuerdo y, finalmente, el 17% restante indicó estar en desacuerdo.

Tabla 7 Resultados de acuerdo a la pregunta 5

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	4.00%	3.00
	De acuerdo	14.00%	10.00
	Totalmente de acuerdo	83.00%	63.00
TOTAL		100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 5 Relación estadística concerniente a la tabla 7



Interpretación

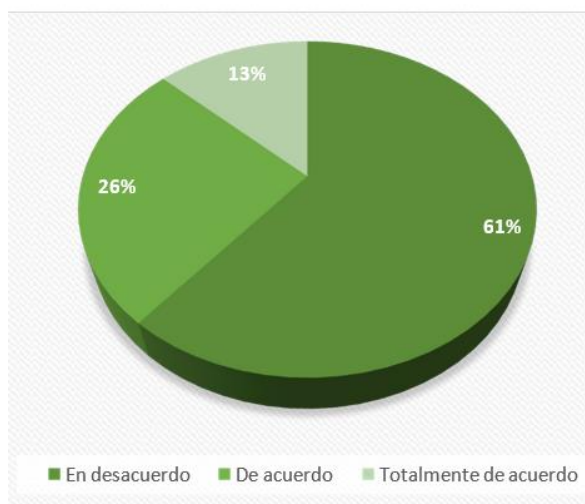
Ante la pregunta: ¿considera usted que la prisión preventiva como medida cautelar debe estar debidamente fundamentada, cumpliéndose todos los fundamentos establecidos por ley y jurisprudencia?, el resultado: 83% de los participantes refirió estar totalmente de acuerdo, seguidamente, un 13% manifestó estar de acuerdo y, finalmente, el 4% restante indicó estar en desacuerdo.

Tabla 8 Resultados de acuerdo a la pregunta 6

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	61.00%	46.00
	De acuerdo	26.00%	20.00
	Totalmente de acuerdo	13.00%	10.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 6 Relación estadística concerniente a la tabla 8



Interpretación

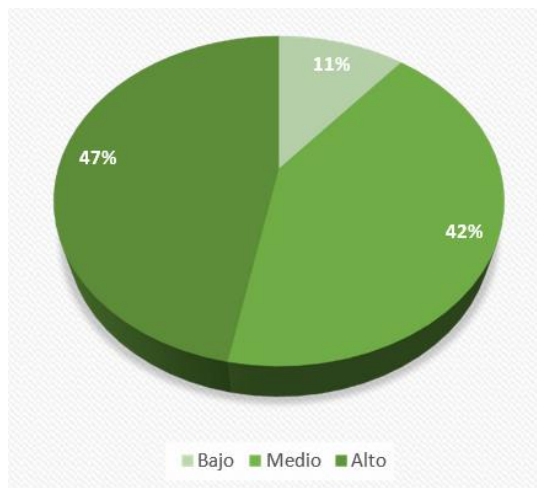
Ante la pregunta: ¿cree usted que el Ministerio Público cumple con todos los requisitos al momento de requerir prisión preventiva para un investigado?, los resultados: el 61% de los participantes refirió estar totalmente de acuerdo, seguidamente, un 22% manifestó estar de acuerdo y, finalmente, el 13% restante indicó estar en desacuerdo.

Tabla 9 Resultados de acuerdo a la pregunta 7

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
E			
Válido	Bajo	11.00%	8.00
	Medio	42.00%	32.00
	Alto	47.00%	36.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 7 Relación estadística concerniente a la tabla 9



Interpretación

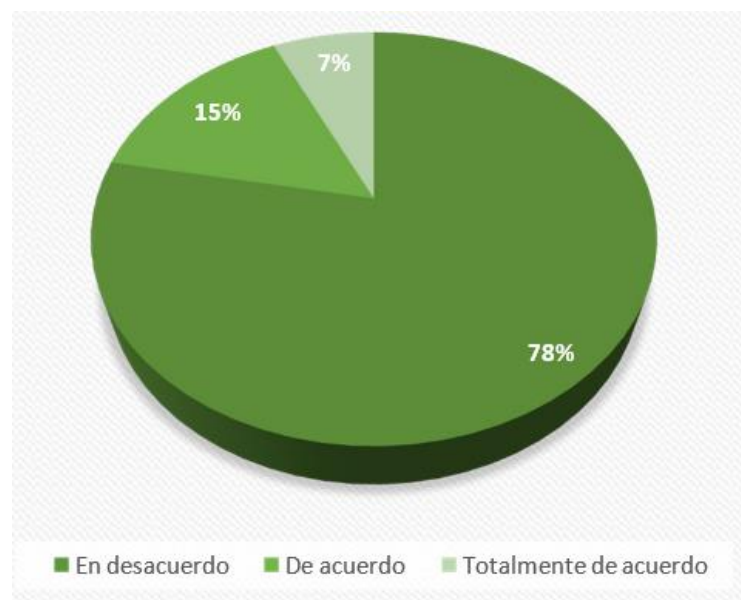
A la pregunta formulada: ¿qué nivel de afectación tiene el derecho a la libertad al determinar una prisión preventiva?, el 47% de los participantes indicó que el nivel es alto, seguidamente, un 42% manifestó que el nivel es medio y la minoría, correspondiente al 11%, manifestó que el nivel debería ser bajo.

Tabla 10 Resultados de acuerdo a la pregunta 8

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
E			
Válido	En desacuerdo	78.00%	59.00
	De acuerdo	15.00%	11.00
	Totalmente de acuerdo	7.00%	6.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 8 Relación estadística concerniente a la tabla 10



Interpretación

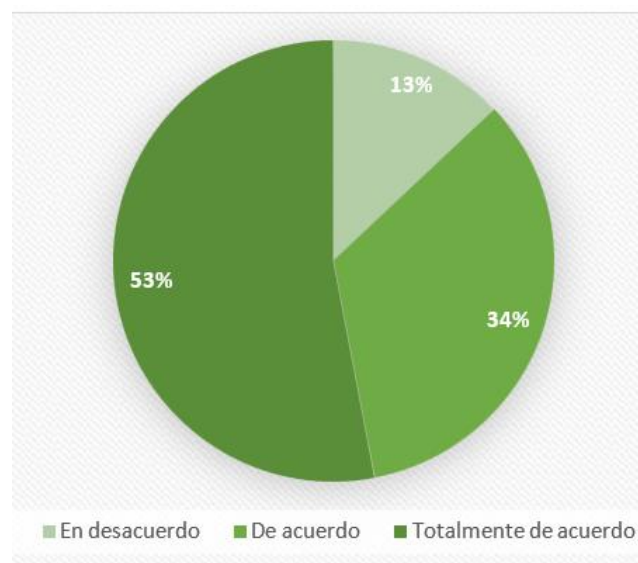
En respuesta al cuestionamiento: ¿considera usted justificación que el Ministerio Público requiera innumerables veces prisión preventiva para investigados?, el 78% de los entrevistados indicó estar en desacuerdo, el 15% manifestó estar de acuerdo y el 7% refirió estar en totalmente de acuerdo.

Tabla 11 Resultados de acuerdo a la pregunta 9

		PORCENTAJ	FRECUENCI
		E	A
Válido	En desacuerdo	13.00%	10.00
	De acuerdo	34.00%	26.00
	Totalmente de acuerdo	53.00%	40.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 9 Relación estadística concerniente a la tabla 11



Interpretación

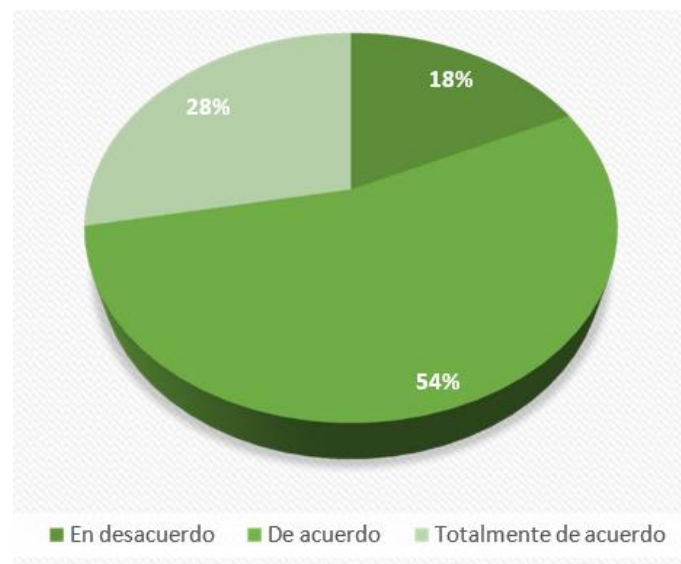
En respuesta al cuestionamiento: ¿cree usted que la privación de la libertad de una persona debe de estar plenamente justificada con una debida motivación?, el 53% de los participantes indicó estar totalmente de acuerdo, el 34% manifestó estar de acuerdo y el 13% optó por desacuerdo.

Tabla 12 Resultados de acuerdo a la pregunta 10

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	18.00%	14.00
	De acuerdo	54.00%	41.00
	Totalmente de acuerdo	28.00%	21.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 10 Relación estadística concerniente a la tabla 8



Interpretación

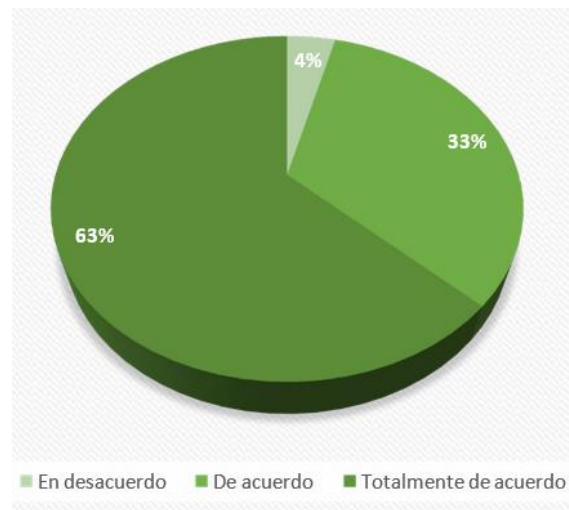
En respuesta al cuestionamiento: ¿conoce usted los alcances de la debida motivación de las resoluciones judiciales?, el 54% de los participantes eligió estar de acuerdo, seguidamente, el 28% manifestó estar totalmente de acuerdo y el 18% optó por estar totalmente de acuerdo.

Tabla 13 Resultados de acuerdo a la pregunta 11

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	4.00%	3.00
	De acuerdo	33.00%	25.00
	Totalmente de acuerdo	63.00%	48.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 11 Relación estadística concerniente a la tabla 13



Interpretación

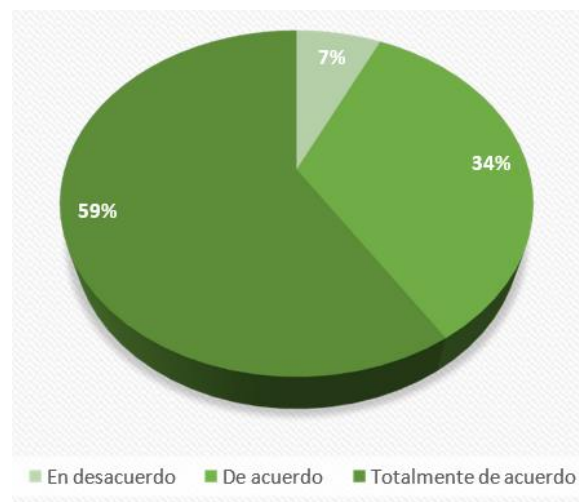
En respuesta al cuestionamiento: ¿cree usted que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía procesal frente al indebido requerimiento de prisión preventiva?, el 63% de los participantes indicó estar totalmente de acuerdo, el 33% eligió estar de acuerdo y, finalmente, el 4% optó por estar en desacuerdo.

Tabla 14 Resultados de acuerdo a la pregunta 12

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	7.00%	5.00
	De acuerdo	34.00%	26.00
	Totalmente de acuerdo	59.00%	45.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 12 Relación estadística concerniente a la tabla 14



Interpretación

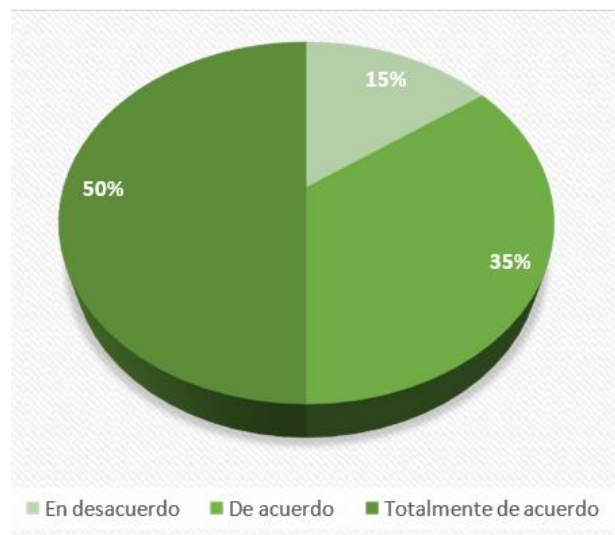
En respuesta al cuestionamiento: ¿considera usted que las garantías procesales buscan la no afectación de derechos fundamentales, sobre todo en los procesos penales?, el 59% de los participantes indicó estar totalmente de acuerdo, el 34% eligió estar de acuerdo y el 7% optó por estar en desacuerdo.

Tabla 15 Resultados de acuerdo a la pregunta 13

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	15.00%	11.00
	De acuerdo	35.00%	27.00
	Totalmente de acuerdo	50.00%	38.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 13 Relación estadística concerniente a la tabla 15



Interpretación

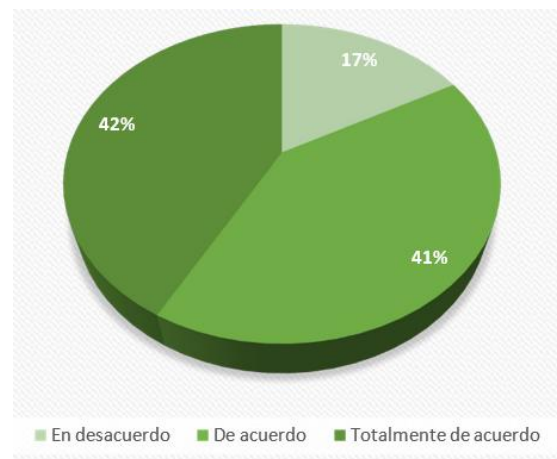
En respuesta al cuestionamiento: ¿considera usted que los requerimientos de prisión preventiva deben de cumplir con una fundamentación jurídica adecuada?, el 50% de los participantes eligió estar en totalmente de acuerdo, el 35% manifestó estar de acuerdo y, finalmente, el 15% optó por estar en desacuerdo.

Tabla 16 Resultados de acuerdo a la pregunta 14

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	17.00%	13.00
	De acuerdo	41.00%	31.00
	Totalmente de acuerdo	42.00%	32.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 14 Relación estadística concerniente a la tabla 16



Interpretación

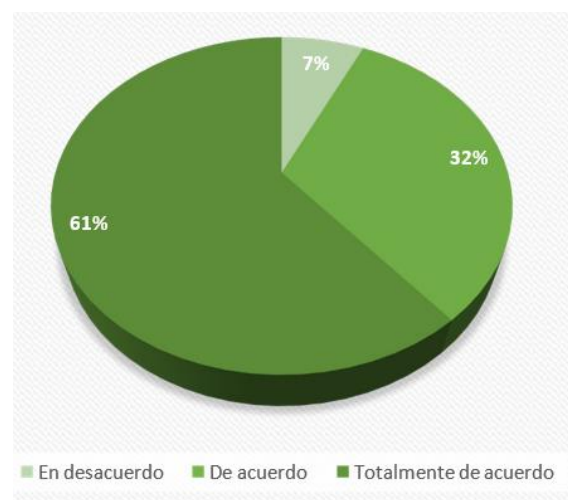
Conforme a la interrogante pertinente: ¿considera usted que los requerimientos de prisión preventiva deben de cumplir con la fundamentación jurídica establecida en la normatividad y jurisprudencia?, el 42% de los participantes eligió estar totalmente de acuerdo, en el mismo sentido, el 41% señaló estar de acuerdo y, contrariamente, el 17% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 17 Resultados de acuerdo a la pregunta 15

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	7.00%	5.00
	De acuerdo	32.00%	24.00
	Totalmente de acuerdo	61.00%	47.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 15 Relación estadística concerniente a la tabla 17



Interpretación

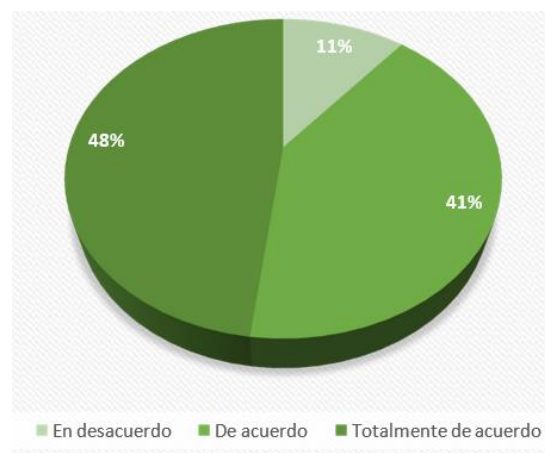
En respuesta al cuestionamiento: ¿considera usted que las resoluciones emitidas en base a los requerimientos de prisión preventiva en casos emblemáticos se fundan sobre todo en la presión social más que en el caso en concreto?, el 61% de los participantes indicó estar totalmente de acuerdo, seguidamente, el 32% eligió estar de acuerdo y, finalmente, el 7% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 18 Resultados de acuerdo a la pregunta 16

		PORCENTAJ E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	11.00%	8.00
	De acuerdo	41.00%	31.00
	Totalmente de acuerdo	48.00%	37.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 16 Relación estadística concerniente a la tabla 18



Interpretación

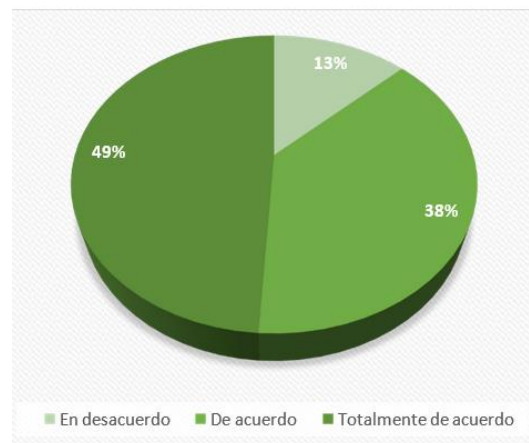
En respuesta al cuestionamiento: ¿usted considera que la motivación es un derecho fundamental?, el 48% de los participantes indicó estar totalmente de acuerdo, el 41% eligió estar de acuerdo y el 11% optó por estar en desacuerdo.

Tabla 19 Resultados de acuerdo a la pregunta 17

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	13.00%	10.00
	De acuerdo	38.00%	29.00
	Totalmente de acuerdo	49.00%	37.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 17 Relación estadística concerniente a la tabla 19



Interpretación

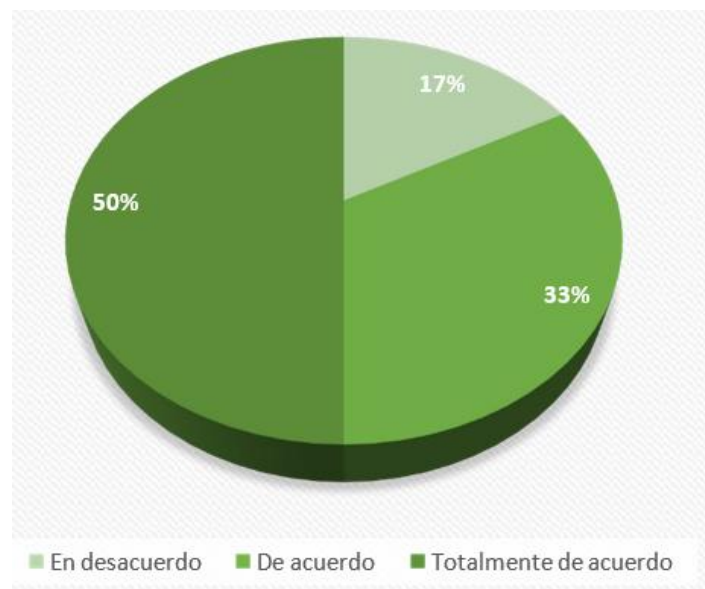
En respuesta al cuestionamiento: ¿considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales debe de ir de la mano con los requerimientos de prisión preventiva?, el 49% de los participantes eligió estar totalmente de acuerdo, el 38% indicó estar de acuerdo y el 13% optó por estar en desacuerdo.

Tabla 20 Resultados de acuerdo a la pregunta 18

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	17.00%	13.00
	De acuerdo	33.00%	25.00
	Totalmente de acuerdo	50.00%	38.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

Figura 18 Relación estadística concerniente a la tabla 20



Interpretación

Ante la pregunta: ¿usted considera que los requerimientos de prisión preventiva también deben cumplir los fundamentos de debida motivación?, el 50% de los participantes eligió estar en totalmente de acuerdo, un 33% optó estar de acuerdo y el 17% manifestó estar en desacuerdo.

4.2. Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis general

Hipótesis general

La excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida ~~motivación~~ de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Hipótesis nula

La excesiva aplicación de la prisión preventiva no podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Hipótesis alternativa

La excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

Tabla 21 Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi -cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	147,635 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	135,985	4	,000
Asociación lineal por lineal	72,828	1	,000
N de casos válidos	76		

casillas (55.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,84.

H₁ La excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

H_0 La excesiva aplicación de la prisión preventiva no podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022.

$$X^2 = 147.635 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado de fue: 147.635 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.

Contrastación de Hipótesis Específica N° 1

Hipótesis Específica N° 1

Se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad.

Hipótesis nula

No se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad.

Hipótesis alternativa

Se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad.

Tabla 22 Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	139,028 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	128,398	4	,000
Asociación lineal por lineal	69,396	1	,000
N de casos válidos	76		

a. 4 casillas (44.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,32.

H_1 Se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad.

H_0 No se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad.

$$X^2 = 139.028 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado de fue: 139.028 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, Se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad

Contrastación de Hipótesis Específica N° 2

Hipótesis específica 2

Los criterios de motivación de la prognosis de la pena podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Hipótesis nula

Los criterios de motivación de la prognosis de pena no podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Hipótesis alternativa

Los criterios de motivación de la prognosis de pena podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 23 Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	134,900 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	131,992	4	,000
Asociación lineal por lineal	67,969	1	,000
N de casos válidos	76		

a. 2 casillas (22.2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,22.

H_1 Los criterios de motivación de la prognosis de la pena podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

H_0 Los criterios de motivación de la prognosis de la pena no podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

$$X^2 = 134.900 \text{ es mayor que } X^2_c = 9.488$$

El resultado de fue: 134.900 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, Los criterios de motivación de la prognosis de la pena podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

4.2. Discusión de resultados

Conforme a lo analizado, se podría confirmar la hipótesis principal, que señala que la excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de Lima Centro, 2022. La debida motivación se concreta en la idea de utilizar el conjunto de conocimientos razonables y congruentes en la subsunción de los hechos y el derecho para determinar si es uno de los presupuestos de la prisión preventiva como la obstaculización de justicia o el peligro en la demora pudieran suscitarse muy fácilmente. Este principio tiene rango constitucional en virtud del artículo 139, que establece que se refiere a principios y derechos judiciales: Una justificación escrita de la decisión del tribunal en todos los casos, excepto en las decisiones puramente procesales. Se especifica la ley aplicable y la base fáctica legítima, además apoyada en la opinión de Asensio (2005), indica que la prisión preventiva, ya sea preventiva o privativa de libertad, es una disuasión de carácter individual que tiene por objeto asegurar

el cumplimiento del objetodescriptivo del proceso y de las sanciones posteriores y definitivas que se le impongan. (p. 493)

De otro lado, Del Río (2009) se puede concluir que la resolución del proceso principal es el fin último de los actores involucrados. Una vez resuelto, se puede afirmar la culpabilidad o la inocencia del acusado; sin embargo, se debe dar un paso procesal extra, llamado castigo preventivo, para asegurar que las acciones realizadas hasta el momento no hayan sido en vano y el *ius puniendi* del Estado se cumpla realmente. Es por eso que Binder (2000) señala que la detención preventiva no se concederá sin pruebas que sustenten una sospecha razonable de irregularidades y la participación del imputado. Estos dos elementos tendrían que complementarse con requisitos procesales (los requisitos del proceso) antes de que cualquier detención se considere apropiada. Por otro parte, Díaz (2007) sostiene que el itinerario histórico no ha logrado avances razonables por parte de la ciencia jurídica en su sistematización e integración, considerando la necesidad de motivar el juicio y su relevancia para el desarrollo del derecho procesal, más bien, de grupos políticos que ejercían control sobre la práctica judicial y el poder judicial.

En esa misma línea, Del Río (2017) refiere que no basta simplemente con encajar los hechos en estas reglas, sino es necesario mostrar por qué es así, ya que los motivos de la decisión pueden permanecer ocultos y, por lo tanto, las motivaciones y justificaciones son importantes para resolver, tenga en cuenta que estos no son conceptos sinónimos sobre el cual se crean las políticas. Al estar basadas en derecho y no motivadas, se pueden citar muchas disposiciones, pero no se explica la relación entre dichas normas y la realidad concreta que se evalúa. Por eso, Taruffo (2006) adujo que algunos acuerdos quisieran asumir que la obligación de motivar las decisiones judiciales es un principio general del orden constitucional y, por tanto, un requisito de todas las disposiciones procesales. En este sentido, dada la prudencia mostrada en la justificación de las decisiones judiciales, es comprensible que se mantuviera

como un principio general, cuya finalidad era ser un factor a la hora de considerar la coherencia de las decisiones judiciales. Estas actúan como jueces cuando se hace justicia. (p. 332)

En la Hipótesis Específica N.º 1, sin una justificación adecuada de la privación de libertad, se puede fomentar indebidamente el uso de la prisión preventiva. Al respecto, se puede señalar que la teoría de la motivación suficiente propuesta se entiende como un conjunto de elementos que deben estar presentes en una decisión judicial para que sea válida. Alliste (2001) agrega que este estándar se refiere a las “inferencias mínimas esenciales que aseguran que las decisiones judiciales sean consistentes con el funcionamiento de requisitos motivacionales garantizados constitucional y legalmente”. Además, Colmer (2003) afirma que implica suficiencia de inferencia para poder desempeñar las funciones que se le asignan, en particular, para garantizar el respeto de los derechos del demandado. Requiere un mínimo de justificación, a fin de conocer los motivos que sustentan la decisión que se considera justificada. Al respecto, Nieto (2018) expresa que la motivación se basa en el principio de que la solicitud debe ser atendida (consistencia), pero, al estar la petición sustentada en alegaciones, siendo que la norma también incluye una justificación de la solicitud que se amplía (p. 171). Finalmente, la Corte Constitucional sostuvo que, si los aspectos lógico-formales y las deficiencias en la valoración de la prueba no son adecuadamente manejados y violan los principios lógicos de razón suficiente, el motivo será insuficiente y la prueba que contenga la conclusión será insuficiente. (STC 0728-2008-PHC/TC)

En la Hipótesis Específica N.º 2, los criterios de motivación de la prognosis de la pena podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Dentro de la doctrina, según Rodríguez y Rodríguez (1981), sobre este contexto, el punto jurídico que se tenía en el derecho griego tenía esencialmente la identificación de la persona con el cuerpo, esto es, que su libertad se expresaba corporalmente. Para esto, la justicia penal, administrada

por los llamados éforos de manera totalmente arbitraria, los cuales laboraban como acusadora y jueces en lo que se trataba en la materia penal, nunca llegó a imponer el mecanismo de prisión por considerar que transgredía la libertad, teniendo como sustituta la figura de la pena pecuniaria. Este escenario fue el que hizo deducir que en Grecia no se aplicaba la prisión preventiva. De esta forma, De la Jara *et al.* (2013) mencionan que se trata de una medida que involucra una privación legítima de la libertad, impuesta a un individuo para garantizar la efectiva investigación del delito, por lo que cumple una función de precaución, así el juzgamiento y la pena que se imponga tendrá un cumplimiento efectivo.

CONCLUSIONES

Debido a que las órdenes emitidas han sido declaradas inválidas por el intérprete supremo de la Constitución Política, no pueden resistir un escrutinio exhaustivo de las razones que sustentan las órdenes, y los jueces se limitan a exponer razones generales. Se ha llegado a la conclusión de que la orden emitida en el Distrito Judicial del Centro de Lima no tiene fundamento adecuado para justificar el presupuesto para prisiones preventivas. Como resultado, la legitimidad de la orden es insuficiente si cada decisión debe ser motivada adecuadamente. Esto se debe a que el objetivo principal de la decisión judicial del juez es asegurarse de que refleje el respeto hacia los litigantes, quienes necesitan ser escuchados y brindarles una respuesta a las opciones disponibles.

Se concluye que la prisión preventiva atenta contra la garantía procesal de la debida motivación. En el presente estudio se encontró que los resultados obtenidos permiten concluir que, en el caso de Lima Centro, el presupuesto de prisión preventiva en la orden dictada por el juzgado del distrito tuvo un defecto de motivación. El peligro procesal que representan, el riesgo de fuga y el riesgo de obstrucción del procedimiento se manifiesta de manera inadecuada a la luz del estándar de peligro procesal y del estándar probatorio; sin embargo, los encuestados señalaron que existe un claro incentivo para que los jueces cumplan formalmente las órdenes basándose en un lenguaje que no tiene base fáctica o jurídica.

El principio de proporcionalidad, que se compone de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, considera que la prisión preventiva afecta el fundamento de una violación de principio en la emisión de una orden de prisión preventiva mal motivada. Esto debido a que, si los hechos investigados se consideran probados o si se aplica una prisión preventiva arbitraria, excesiva e injustificada, se viola el principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, se puede concluir que, mientras se respeten los principios de presunción de

inocencia y de proporcionalidad, los miembros de la sociedad pueden ver vulnerados sus derechos fundamentales.

Se concluye que los desincentivos de la extralimitación de la prisión preventiva radican en el hecho de que es una tarea diaria fundamental de jueces y fiscales incorporar razonamientos e inferencias consistentes y apropiados en los resultados de su toma de decisiones. El juicio es, por un lado, un derecho individual; y, por otro, la libertad personal es uno de los derechos humanos fundamentales más importantes, junto con la vida, por lo que sus limitaciones son gravísimas, entonces, es necesario e importante rodearlo de las máximas garantías jurídicas posibles.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que exista uniformidad en los criterios utilizados para justificar los requisitos de prisión preventiva, una asamblea judicial que estandarice y consolide estándares de casos y documentos orientativos, con el objetivo de que los jueces penales puedan contar con referencias comunes y más específicas al momento de resolver los requisitos de prisión preventiva, reduciendo así el número de referencias, por decisiones reversibles y/o nulas con motivos insuficientes o claros.

Asimismo, crear una base de datos que permita conocer cuántos requisitos tributarios para la prisión preventiva determinados por el Juzgado de Instrucción Preliminar fueron declarados en primera instancia como justificados o improcedentes y conozca cuántos casos fueron revocados o confirmados en el juicio, que resultaron en absoluciones o condenas posteriores, además, considere los aciertos y errores de los jueces, y estime las decisiones apropiadas de los jueces.

Además, tener en cuenta que el análisis de los resultados de las entrevistas ha demostrado que las órdenes que declaran justificadas las exigencias de prisión preventiva tienden a carecer de justificación suficiente. En este sentido, sería prudente prever sanciones administrativas o funcionales contra los jueces que dictan órdenes de prisión preventiva con aparente falta de motivo, causando con ello graves perjuicios a los imputados. Si una orden de detención debe ser invalidada o anulada, así debe ser cuando el tribunal toma su decisión, teniendo en cuenta que no deben faltar argumentos que apoyen o respalden fuentes normativas establecidas y adaptadas a la materia.

También, garantizar la legitimidad adecuada de las órdenes de prisión preventiva aplicando apropiadamente pruebas de proporcionalidad por parte de los jueces, caso por caso, teniendo en cuenta no solo las declaraciones del fiscal, sino también las respuestas de la defensa

y otros datos. Sumado a ello, tener siempre en cuenta que los derechos fundamentales solo se ven afectados en casos excepcionales

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2018). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alliste Santos, T. (2018). La Motivación de las Resoluciones judiciales. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Asencio, J. (2019). La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. Lima: Palestra.
- Atienza, M. (2018). Bioética, Derecho y Argumentación. Lima-Bogotá: Palestra-Temis.
- Bacigalupo, E. (2018). Derecho Penal y Estado de Derecho. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Beccaria, C. (2019). De los delitos y de las penas, traducción de Juan Antonio de las casas. Buenos Aires: Madrid.
- Benavente Chorres, H. (2019). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. Lima: Estudios Constitucionales.
- Binder, A. M. (2018). *Introducción al derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: ~~Had-Hoc~~.
- Bovino, A. (2019). *El encarcelamiento preventivo en los Tratados de Derechos Humanos*. Argentina: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Editores del Puerto.
- 3uján, J. A. (2018). Elementos de Criminología en la Realidad Social. Buenos Aires: Editorial ~~Depalma~~.
- Cáceres Julca, R. (2019). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista editores.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2018). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima: Jurista editores.

- Carbonell, M. (2018). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito: Miguel Carbonnel.
- Carrión, E. (2019). Manual Autoinstructivo de Prisión Preventiva. Lima: Academia de la Magistratura.
- Castillo Córdova, L. (2018). Derechos Fundamentales y procesos constitucionales. Lima: Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Chuquihuanca Romero, F. M. (2019). Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017. Tarapoto: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38355/ChuquihuancaRFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colomer Hernández, I. (2019). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Couture, E. (2018). Vocabulario jurídico, (3ra.ed.). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Cueva, C. (2019). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral.
- De la Jara, E., Chávez Tafur, G., Ravelo, A., ~~Grandez~~, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2019). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Del Río Labarthe, G. (2019). La prisión preventiva en la jurisprudencia de Tribunal Constitucional. En J. Hurtado Pozo, & P. García Caverio, Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Friburgo, Suiza.

- Del Rio, G. (2021). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Díaz, B. (2018). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídicas. Madrid: Facultad de Derecho de la U. Complutense de Madrid.
- Ferrajoli, L. (2019). Derecho y Razón. Madrid: Trotta.
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2018). La argumentación en el derecho, 2da edición. Lima: Palestra editores.
- Hassemer, W. (2019). Crítica al Derecho Penal de Hoy. Buenos Aires: Ad-Hoc S.R.L.
- Jauchen, N. (2018). La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. Obtenido de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf.
- Maier, J. (2019). Derecho procesal argentino: fundamentos, el derecho procesal penal como fenómeno cultural. Tomo I, Vol. B. Buenos Aires: Hammurabi.
- Maier, J. (2019). Determinación Judicial de la Pena. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maier, J. (2020). Derecho procesal Penal I. Fundamentos (Segunda ed., Vol. I). Buenos Aires: Editores del puerto S.R.L.
- Morales Bustamante, A. (2022). Motivación judicial: Exigencia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. Guatemala: INFOCC.
- Muñoz Egusquiza, D. (2021). La escasa motivación desnaturaliza la Prisión Preventiva, incumpliendo el art. 139 de la Constitución Política del Perú. Lima: Universidad Señor de Sipán.
- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8543/Mu%C3%B1oz%20Egusquiza.%20Deborah%20Esther.pdf?sequence=1>.
- Neyra Flores, J. (2018). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación. Lima: IDEMSA.
- Nieto García, A. (2019). El arbitrio judicial. Madrid: Ariel.

- Noblecilla, J. (2021). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Lima: Legis Editores.
- Orlando, H. (2019). Necesidad de Regular la Aplicación de las Medidas Sustitutivas o Alternativas Contenidas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2020). Las Medidas de Coerción y la Prisión Preventiva en el Proceso Penal. Lima: Grijley.
- Portugal Sánchez, J. (2021). Estándares constitucionales en la aplicación de la prisión preventiva. Hacia un adecuado análisis del test de proporcionalidad en la resolución de casos. *Gaceta Constitucional*, N° 62.
- Quezada Lucio, N. (2019). Metodología de la Investigación: Estadística aplicada en la Investigación. Lima: Empresa Editora Macro.
- Reátegui Arévalo, G. (2018). La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. Tarapoto:
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3713/DERECHO%20-%20Gaby%20Gianella%20Re%C3%A1tegui%20Ar%C3%A9valo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rodríguez, & Rodríguez, J. (2019). La Detención Preventiva y Derechos Humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (1ra ed.).
- Rosas, J. (2019). Manual de derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo proceso penal. Jurista Editores.
- San Martín Castro, C. (2020). La privación cautelar de la libertad en el proceso penal peruano. Buenos Aires: CDPJ, N3.

- Sergui, N. (2019). Inequivalencia entre pena y encarcelamiento preventivo. En Estudios sobre la justicia penal. Buenos Aires: Editores El Puerto.
- Solís Correa, G. (2018). La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias. Quito: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>.
- Sueiro, C. (2014). El abolicionismo penal, la criminología crítica, el finalismo y el garantismo como premisas de un modelo de política criminal jus humanista. Buenos Aires: Ámbito Jurídico. http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=4.
- Taruffo, M. (2019). La motivación de la sentencia civil. Tr. Lorenzo Córdova Vianello. México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Viera Arévalo, J. A. (2020). La motivación en la Detención Preliminar judicial y los derechos del Investigado en el cuarto juzgado de Investigación preparatoria de Chiclayo-2020. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7805/Viera%20Ar%C3A9valo,%20Jos%C3%A9%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaffaroni, E. R., Alagía, A., & Slokar, A. (2000). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Zapatier Córdova, P. S. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño metodológico
<u>Problema General</u> ¿De qué manera los criterios de aplicación de la prisión preventiva afectan a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima Centro, 2022?	<u>Objetivos General</u> Determinar de qué manera los criterios de aplicación de la prisión preventiva afecta a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.	<u>Hipótesis General</u> La excesiva aplicación de la prisión preventiva podría afectar a la garantía de la debida motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima Centro, 2022.	<u>Variable Independiente</u> Prisión preventiva <u>Dimensiones</u> • Actuación de la ley penal • Medida cautelar • Privación de Libertad	Tipo de Investigación Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo - Correlacional, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2021.
<u>Problemas Específicos</u>	<u>Objetivos Específicos</u>	<u>Hipótesis Específicas</u>	<u>Variable Dependiente</u> Debida motivación de resoluciones judiciales	

• ¿De qué manera se vienen suscitando los criterios de aplicación de la prisión preventiva en los casos de falta de fundamentación de la privación de libertad? • ¿De qué manera los criterios de motivación de la prisión preventiva contribuyen a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva?	• Analizar de qué manera se viene aplicando de manera excesiva la prisión preventiva en los casos de falta de motivación de la privación de libertad. • Determinar de qué manera los criterios de motivación de la prisión preventiva contribuyen a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	• Se podría estar suscitando de forma excesiva la aplicación de la prisión preventiva sin una debida fundamentación de la privación de libertad. • Los criterios de motivación de la prisión preventiva podrían contribuir a garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	<u>Dimensiones</u> • Garantía procesal • Fundamentación jurídica • Motivación	Nivel de la investigación Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente. Método de Investigación Según Quezada (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente. Diseño de la investigación El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal. El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado
--	--	---	---	--

Anexo 2: Formato de encuesta

CUESTIONARIO DE LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN A LA GARANTÍA DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2022

Edad: _____ Sexo: _____

Instrucciones

A continuación, se ofrecen frases que describen una opinión, sobre el tema La Excesiva Aplicación de la Prisión Preventiva y su afectación a la garantía de la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales. No existen respuestas correctas o incorrectas, todas son válidas es importante que seas sincera en sus respuestas: Elige solo una de las opciones de respuesta, la que mejor describe su forma de pensar. Marque con una "X" la alternativa elegida en la casilla correspondiente.

Variable: prisión preventiva		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo
1	¿Conoce Ud. los alcances de la prisión preventiva, dentro del marco normativo y jurisprudencial?			
2	¿Cree usted que la actuación de la ley penal sobre prisión preventiva es muy severa e inquisitiva?			
3	¿Considera usted que la actuación de la ley penal sobre prisión preventiva, podría afectar diferentes derechos fundamentales?			
4	¿Cree usted que la prisión preventiva como medida cautelar, debe tener sus excepciones?			
5	¿Considera usted la prisión preventiva como medida cautelar debe estar debidamente fundamentada, cumpliéndose todos los fundamentos establecidos por ley y jurisprudencia?			
6	¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con todos los requisitos al momento de requerir prisión preventiva para un investigado?			
7	¿Qué nivel de afectación tiene el derecho a la libertad, al determinar una prisión preventiva?			
8	¿Considera usted justificación que el Ministerio Público, requiera innumerables veces prisión preventiva para investigados?			

9	¿Cree usted que la privación de la libertad de una persona debe de estar plenamente justificada con una debida motivación?			
Variable: Debida motivación de las resoluciones judiciales		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo
1	¿Conoce usted los alcances de la debida motivación de las resoluciones judiciales?			
2	¿Cree usted que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía procesal frente al indebido requerimiento de prisión preventiva?			
3	¿Considera usted que las garantías procesales buscan la no afectación de derechos fundamentales, sobre todo en los procesos penales?			
4	¿Considera usted que los requerimientos de prisión preventiva deben de cumplir con una fundamentación jurídica adecuada?			
5	¿Considera usted que los requerimientos de prisión preventiva deben de cumplir con la fundamentación jurídica establecida en la normatividad y jurisprudencia?			
6	¿Considera usted que las resoluciones emitidas en base a los requerimientos de prisión preventiva en casos emblemáticos se fundan sobre todo en la presión social que en el caso en concreto?			
7	¿Usted considera que la motivación es un derecho fundamental?			
8	¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales debe de ir de la mano con los requerimientos de prisión preventiva?			
9	¿Usted considera que los requerimientos de prisión preventiva también deben de cumplir los fundamentos de debida motivación?			